



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROPUESTA DE INCLUSIÓN MARÍTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993, LIMA 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Autor

Ovalle Angulo, Néstor Alberto

Asesor

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

ORCID: 0000-0002-7912-9872

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Begazo de Bedoya, Luís Hernando

Lima - Perú

2026



PROPUESTA DE INCLUSIÓN MARÍTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993, Lima 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www4.congreso.gob.pe Fuente de Internet	2%
2	www.dar.org.pe Fuente de Internet	1%
3	docplayer.es Fuente de Internet	1%
4	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
7	www.ettorresvasquez.com.pe Fuente de Internet	1%
8	www.monografias.com Fuente de Internet	1%
9	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
10	biblioimarpe.imarpe.gob.pe:8080 Fuente de Internet	1%
11	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
12	www.garciabelaunde.com Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PROPUESTA DE INCLUSIÓN MARÍTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ DE 1993, LIMA 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Constitucional

Autor

Ovalle Angulo, Néstor Alberto

Asesor

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

ORCID: 0000-0002-7912-9872

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Begazo de Bedoya, Luís Hernando

Lima-Perú

2026

Dedicatoria

A mi recordada abuela Rosa Elvira Lévano, a mis queridos padres, a mi esposa y queridos hijos por ser los pilares más importantes durante toda mi vida, quienes me motivaron a crecer en todo aspecto.

Agradecimiento

*El presente trabajo de investigación está dirigido
a mis maestros que me supieron inculcar y llevar
por los caminos de la verdad y la justicia*

ÍNDICE

Resumen	X
Abstract	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Descripción del problema	4
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Problema general	5
1.3.2 Problemas específicos.....	5
1.4 Antecedentes	5
1.4.1 Orígenes del Derecho Marítimo en el Perú.....	5
1.4.2 Evolución de la Tesis de las 200 Millas.....	8
1.4.2.1. Una primera etapa	8
1.4.2.2. Una segunda etapa	9
1.4.2.3. Una tercera etapa.....	9
1.4.2.4. Una cuarta etapa.....	10
1.4.3 Consecuencias por las nuevas ideas sobre el Derecho del Mar	13
1.4.4 Constitución peruana y la Convención de Derecho del Mar	14
1.4.5 Revisión de Artículos Constitucionales relacionados a la CONVEMAR	17
1.4.5.1 Metodología	17
1.4.5.2 Países firmante de la CONVEMAR	17
1.4.5.3 Países seleccionados	21
1.4.5.4 Revisión de constituciones	22
1.4.5.5 Síntesis de artículos constitucionales	22
1.5 Justificación de la investigación.....	28
1.6 Limitaciones de la investigación.....	29
1.6.1. Carácter predominantemente normativo del análisis	29

1.6.1. Escasez de estudios previos nacionales.....	29
1.7. Objetivos	29
1.7.1. Objetivo general.....	29
1.7.2. Objetivos específicos	29
1.8. Hipótesis.....	29
1.8.1. Hipótesis general.....	29
1.8.2. Hipótesis específica	30
II. MARCO TEÓRICO	31
2.1. Marco conceptual	31
2.1.1. La Constitución como fuente de Derecho.....	31
2.1.2. Política nacional marítima	31
2.1.3. Dominio marítimo.....	32
2.1.4. Derecho del mar.....	32
2.2. Bases Teóricas	32
2.2.1. Derecho marítimo:	33
2.2.2. Derecho de soberanía y jurisdicción marítima.....	33
2.2.3. Constitución Política del Perú de 1979.....	36
2.2.4. Constitución Política del Perú de 1993.....	37
2.2.5. La CONVEMAR	39
III. MÉTODO.....	41
3.1 Propuesta de artículos constitucionales para la adhesión del Perú a la CONVEMAR.....	41
3.1.1. Constitución peruana y la Convención de Derecho del Mar	41
3.1.2. Fundamentos de artículos constitucionales.....	45
3.1.3. Artículos constitucionales propuestos.....	52
3.1.3.1. Sobre la soberanía marítima y jurisdicción.....	53
3.1.3.2. Sobre la protección ambiental marítima	53
3.1.3.3. Sobre la investigación científica marítima.....	54
3.1.3.4. Sobre la libre navegación.....	54

3.1.3.5. Sobre la gestión de los recursos marinos	55
3.1.3.6. Sobre la adhesión a la CONVEMAR	55
3.1.4 Beneficios de los Artículos constitucionales propuestos	57
3.1.4.1. Artículo sobre soberanía marítima y jurisdicción	57
3.1.4.2. Artículo sobre protección ambiental marítima	65
3.1.4.3. Artículo sobre investigación científica marítima	58
3.1.4.4. Artículo sobre libre navegación	58
3.1.4.5. Artículo sobre la gestión de los recursos marinos	58
3.1.5 Análisis Costos – Beneficios	59
3.1.5.1. Beneficios	59
3.1.5. 2. Costos	64
3.2 Tipo de investigación.....	65
3.2.1. Método de investigación.....	65
3.2.2. Diseño de la investigación	65
3.3 Población y muestra	65
3.4 Operacionalización de variables.....	66
3.4.1. Variable independiente	66
3.4.2. Variables dependientes	67
3.5 Instrumentos	68
3.5.1 Cuestionario	68
3.5.2 Método e indicadores estadísticos	70
3.5.3 Herramienta informática.....	70
3.6 Procedimientos	70
3.7 Análisis de datos.....	71
IV RESULTADOS	72
4.1 Tabulación de la encuesta.....	72
4.2 Análisis descriptivo de la muestra de estudio.....	73
4.3 Fiabilidad de los datos	76

4.4 Diagrama de cajas.....	78
4.5 Prueba de hipótesis t de Student.....	79
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	82
5.1. Sobre el estado del arte.....	82
5.2. Sobre los artículos constitucionales propuestos	82
5.2.1. Relevancia de la adhesión a la CONVEMAR.....	82
5.2.2. Propuestas constitucionales.....	83
5.2.2.1 Soberanía marítima y jurisdicción	83
5.2.2.2 Protección ambiental marítima	84
5.2.2.3 Investigación científica marítima.....	84
5.2.2.4 Libre navegación.....	84
5.2.2.5 Gestión de los recursos marinos.....	84
5.2.2.6 Adhesión a la CONVEMAR.....	85
5.2.3. Beneficios y costos de la adhesión a la CONVEMAR	85
5.2.4. Implicaciones para el Perú	85
5.3. Sobre los resultados.....	86
5.3.1. Análisis descriptivo de la muestra.....	86
5.3.2. Fiabilidad de los datos.....	86
5.3.3. Análisis de las respuestas	87
5.3.4. Prueba de hipótesis.....	87
5.3.5. Implicaciones de los resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES.....	91
VIII. REFERENCIAS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	Países firmantes de la CONVEMAR	17
Tabla N° 2	Países seleccionados.	21
Tabla N° 3	Síntesis de Constituciones relacionadas al Derecho del Mar.....	22
Tabla N° 4	Operacionalización de las variables	67
Tabla N° 5	Cuestionario sobre la percepción de Propuestas de Artículos Constitucionales de la Adhesión del Perú a la CONVENAR.	69
Tabla N° 6	Codificación de generalidades	72
Tabla N° 7	Codificación de respuestas sobre los artículos constitucionales.....	73
Tabla N° 8	Datos de Generalidades	73
Tabla N° 9	Resultado de la encuesta sobre los artículos constitucionales	77
Tabla N°10	Resultados del test de t-Student	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	Distribución del género de muestra	74
Figura N° 2	Distribución de la muestra por grado de instrucción	75
Figura N° 3	Distribución de la población por especialidad en Derecho Marítimo.....	75
Figura N° 4	Distribución de la muestra por abogados que son constitucionalistas	76
Figura N° 5	Fiabilidad de los datos de la encuesta, utilizando el software “R”	78
Figura N° 6	Boxplot de las preguntas según la escala de Likert	79

RESUMEN

Esta tesis propone la inclusión de seis artículos en la Constitución Política del Perú de 1993 para facilitar su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). A través de un enfoque cuantitativo, con diseño descriptivo-correlacional, se analizaron 39 constituciones de países firmantes y se encuestó a especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Marítimo, validando la viabilidad de la propuesta. La falta de un marco legal adecuado limita el aprovechamiento del potencial marítimo del Perú. La propuesta busca alinear la legislación nacional con los principios de la CONVEMAR, fortaleciendo la soberanía, promoviendo la sostenibilidad ambiental y facilitando la participación del país en la gobernanza oceánica internacional. La CONVEMAR, vigente desde 1994 y ratificada por 169 países, otorga beneficios como seguridad jurídica, acceso a recursos y mecanismos de solución de controversias. Incluso países sin litoral, como Bolivia y Suiza, se han adherido reconociendo el valor estratégico de los océanos. La adhesión del Perú permitiría consolidar su marco jurídico, proteger sus recursos marinos y fortalecer su posición internacional. Si bien existen costos asociados, como inversiones en infraestructura y regulaciones para un uso sostenible, estos pueden afrontarse con políticas públicas adecuadas. Los resultados de la encuesta aplicada evidencian un alto respaldo a la propuesta de reforma constitucional y a la adhesión del país a la CONVEMAR. La incorporación de estos artículos sentaría las bases para un desarrollo marítimo sostenible y convertiría al Perú en un actor activo en la gobernanza global de los océanos.

Palabras clave: Derecho Marítimo, Derecho del Mar, Constitución Política del Perú, CONVEMAR.

ABSTRACT

This thesis proposes the inclusion of six articles in the 1993 Political Constitution of Peru to facilitate its accession to the United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS). Through a quantitative approach and a descriptive-correlational design, 39 constitutions of signatory countries were analyzed, and specialists in Constitutional and Maritime Law were surveyed to validate the feasibility of the proposal. The absence of an adequate legal framework limits Peru's ability to fully harness its maritime potential. The proposal aims to align national legislation with the principles of UNCLOS, strengthening sovereignty, promoting environmental sustainability, and enabling Peru's participation in global ocean governance. In force since 1994 and ratified by 169 countries, UNCLOS offers benefits such as legal certainty, access to natural resources, and dispute resolution mechanisms. Even landlocked countries like Bolivia and Switzerland have joined, recognizing the strategic value of the oceans. Peru's accession would consolidate its legal framework, protect its marine resources, and enhance its international standing. Although there are associated costs—such as infrastructure investments and regulations to ensure sustainable use—these can be addressed through sound public policies. Survey results show strong support for both the proposed constitutional reforms and Peru's accession to UNCLOS. The incorporation of these articles would lay the foundation for sustainable maritime development and position Peru as an active player in the global governance of the oceans.

Keywords: Maritime Law, Law of the Sea, Political Constitution of Peru, UNCLOS

I. INTRODUCCIÓN

El planeta tierra está constituido en más de 70% por agua de mar, el cual contiene innumerables recursos naturales que la humanidad aún mantiene ilimitados interrogantes que debe de resolver (Fundación Ecomar, 2020). El mar es el ecosistema más extenso y determinante de nuestro planeta, es una plataforma extraordinaria y multidimensional.

Es de mencionar asimismo que, el comercio mundial se moviliza y transporta por mar en más del 90% (The Logistics World, 2020). Este líquido elemento posee recursos energéticos, alimenticios, minerales y genéticos que encierran una potencialidad inigualable.

El Perú es un país engrandecido con un mar privilegiado; sin embargo, por razones históricas, políticas y también culturales, somos una sociedad que vive sorprendentemente de espaldas al mar.

Es de resaltar que el Derecho del Mar constituye actualmente una especialidad apasionante y bastante antigua, que a través de la historia se ha venido regulando jurídicamente de forma gradual como consecuencia de continuos, frecuentes y prolongados conflictos entre los pueblos; por ello, es que hoy en día se ha vuelto importante y necesario el desarrollo del Derecho Internacional Público.

El Perú es un país precursor del nuevo Derecho del Mar; sin embargo, es sorprendente que no haya ratificado el acuerdo adoptado por la Convención Mundial, diseñada bajo el propio principio que originalmente el Perú propugnó. Esta lamentable negativa se debe solo a ideologías políticas y a un equivocado nacionalismo, aptitud con la cual se viene negando la integración internacional que requiere y que en la actualidad es absolutamente necesaria. El Estado peruano viene privándose de ejercer una apropiada defensa de sus intereses en cuanto a sus espacios y recursos marinos. No se debe seguir de espaldas al mar, es tiempo de aprovechar las oportunidades y enfrentar sus desafíos.

El nuevo Derecho del Mar, viene a constituir una parte del Derecho Internacional Público que más ha evolucionado en los últimos tiempos. Los cambios que se han venido produciendo desde el antiguo Derecho del Mar, han dado origen a nuevos principios, concibiéndose actualmente que los recursos marinos son instrumentos de paz y desarrollo. Este nuevo Derecho del Mar parte de la igualdad jurídica entre Estados, frena indiscutiblemente la hegemonía de los países industrializados. Por otro lado, la soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños alcanzan límites que permiten asegurar la explotación, protección y uso racional de los recursos naturales. Las zonas marítimas se vienen delimitando en función a circunstancias geográficas, ecológicas, económicas y sociales, elementos que buscan permanentemente acuerdos concertados entre los Estados.

La concepción antigua de mar territorial y de alta mar ya no son aceptadas, debido al concepto de nuevas zonas dentro del espacio oceánico, establecidas en el moderno derecho internacional sobre el mar, proclamándose los fondos marinos y oceánicos y lo que es el subsuelo, como patrimonio común de la humanidad.

Ahora bien, en relación al tema de las 200 millas, este es un asunto que ha despertado no solo una intensa curiosidad intelectual, sino inesperados fervores patrióticos, tales como los sagrados intereses de la patria, la soberanía nacional, nuestro derecho legal territorial, etc. La prédica ha sido fecunda. Y, como en todo, ha habido diversas posiciones, algunas que defienden la posición “clásica” que sostiene que el Perú ha tenido y tiene un “Mar Territorial” de 200 millas; y los que, se inclinan por sostener que tal zona marítima en realidad únicamente es una “zona especial”, con determinadas competencias, cuya característica sui generis la hacen distinta y hasta separada del clásico mar territorial o de la alta mar (García, 1987).

En este sentido, cuando se menciona la participación del Perú en la Convención del Mar esta debe de plantearse de forma cada vez más ineluctable, pues la Convención, en virtud del principio de lo que se conoce como el “*Opinio juris sive necessitatis*” pasa por ser una práctica

extremadamente recurrente de todos los Estados, siendo actualmente su uso habitual en la comunidad internacional con indiscutible sello vinculante, esto es, con rigor de Ley.

El enfoque constitucional que se le quiere dar a la presente investigación es fundamental, no solo porque no ha sido objeto y no lo es hasta ahora, de un apropiado estudio analítico serio y profundo, sino porque, además, la postura del Perú frente a la Convención del Mar, tiene importantes consecuencias, sobre todo en aspectos jurídicos cuya trascendencia es incalculable.

La presente investigación pretende conocer, establecer y determinar apropiadamente la necesidad de realizar una urgente y necesaria modificación constitucional, proponiendo la inclusión de una apropiada Política Marítima, dentro de la cual debe incluirse la decisión de declarar normativamente a nivel constitucional la adhesión del Perú a la CONVEMAR, toda vez que como ya sabemos el Perú es un país predominantemente marítimo.

1.1. Planteamiento del problema

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú de 1993, no define ni dispone normativamente de un adecuado aprovechamiento de su condición de País Marítimo, a pesar de tener una extensa costa de más de 2,250 kilómetros de extensión (Instituto Geográfico Nacional [IGN], 1987). Asimismo, la Carta Constitucional no declara de manera apropiada al Perú como “País Marítimo”.

En la actual Constitución Política peruana no existe el marco legal adecuado para un desarrollo integral de políticas de carácter nacional que aprovechen nuestra condición de país marítimo. Es notable la carencia de instrumentos normativos apropiados a nivel constitucional que lo declaren y dispongan con absoluta claridad dicha condición; con lo cual, se estaría limitando el subsecuente desarrollo de las apropiadas leyes que permitan un mejor y adecuado impulso, así como de la protección y conservación de los inmensos recursos marinos que se poseen. Estos vienen a constituir los más importantes recursos biológicos con que cuenta el

mar peruano, así como uno de los más importantes campos pesqueros en el planeta (E. García Sayán).

1.2. Descripción del problema

El Derecho Marítimo Internacional a nivel mundial, viene a ser el mayor y más importante instrumento jurídico internacional, como lo es igualmente la CONVEMAR, suscrita en 1982. Convención que fue rubricada por 119 países, precisamente el mismo día en que fue abierta para su firma de adhesión y que tiene como principal finalidad, regular los derechos de navegación y su protección, delimitar los límites territoriales de mares, vías de comunicación en espacios acuáticos, servicios; así como, los recursos que se encuentran en los fondos marinos fuera de la jurisdicción de los Estados (Rodríguez, 2017).

Al no existir en el Perú una clara y moderna normatividad que proteja debidamente los intereses nacionales marítimos, es imperativo proponer la inclusión de normas marítimas; así como la modificación conceptual de su regulación en la Constitución Política del Perú. Este problema se resuelve en principio declarando a nivel constitucional la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

Este acuerdo internacional, al regular los derechos de los mares y fijar las normas legales que deban ser cumplidas por todos los Estados, afirma de forma apropiada el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como, suficientes elementos de derecho, de equidad internacional respecto al uso de los fondos marinos fuera de las jurisdicciones de los Estados; todos ellos, sin perjuicio de la libertad irrestricta a la navegación en todos los océanos y mares (Treves, 2008).

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera artículos constitucionales permiten la adhesión del Perú a la CONVEMAR, de forma que le faculte desarrollar Políticas Marítimas que soporten y promuevan su desarrollo marítimo?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿Qué proponen los artículos constitucionales de los países firmantes de la CONVEMAR?

1.3.2.2. ¿Cuáles serían los artículos constitucionales que permitirían la adhesión del Perú a la CONVEMAR?

1.3.2.3. ¿Cuál sería el costo y beneficios de adherirse a la CONVEMAR?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Orígenes del Derecho Marítimo en el Perú

El Perú, al ser un país marítimo desde tiempos ancestrales, su historia no puede ser comprendida, si no se considera al mar como el elemento esencial de su desarrollo, originado desde tiempos históricos. Basta con apreciar la estrecha relación entre el antiguo poblador peruano, a los preincas como a los incas, con el mar, para darnos cuenta de que este tuvo una importancia esencial en el desarrollo de las culturas antiguas como la de Caral, la de los Moche, los Chinchas, los Paracas, los Incas y las demás culturas precolombinas que dan fiel testimonio del dominio marítimo que se tenía desde ese entonces.

Debido a importantes estudios realizados, se afirma con mucho fundamento que por el año 1480 el Inca Túpac Yupanqui, teniendo interés por engrandecer el comercio de su Imperio, llega a navegar mar adentro en el Pacífico. Se precisa que logran descubrir una serie de islas, que a la postre serían lo que hoy se conoce como las Filipinas y las Islas Marianas, ubicadas al este de Filipinas y al sur del Japón.

Asimismo, en la costa del Perú se desarrolló la cultura de Caral, que se ha probado ser la civilización más antigua de América y del mundo; tan es así que, cuando llegan los españoles en el siglo XVI, el Perú ya se encontraba poblada por el Imperio Inca, siendo este el estado imperial más avanzado de la América precolombina.

El conocimiento acerca de la navegación marítima en el antiguo Perú se encuentra debidamente probado por estudios realizados, que precisan que la costa nacional no solo constituye una de las más largas del mundo, sino que es una de las dos más antiguas y experimentadas naciones marítimas del orbe. Precisamente el biólogo noruego Thor Heyerdahl en 1947, navegó partiendo desde el Puerto del Callao, en una réplica de lo que era una antigua balsa peruana (“Kon-Tiki”) 8,000 kilómetros hasta la Polinesia, con una tripulación de seis hombres, proporcionando así al mundo una prueba definitiva de la capacidad marítima de las culturas originales peruanas de la costa, evidenciando de esta forma cómo pudieron haber llevado importantes plantas alimenticias sudamericanas a esta parte del mundo, esto es, antes de la llegada de los europeos. Estudios arqueológicos realizados en los valles de Chicama, Sipán y Túcume demuestran que, en estos espacios de la costa desde Ecuador hasta Chile, las antiguas culturas eran altamente marítimas. Llegaron a dominar especialmente la costa del Pacífico del Perú, incluso, mucho antes de que existiese cualquier reino marítimo en las costas del Atlántico frente a Europa; vale decir, muchos siglos antes de que los Vikingos de Noruega navegaran en mares abiertos, los navegantes del Valle de Lambayeque habían ya comenzado a surcar por el Pacífico de ultramar, en su incesante la búsqueda de la concha del “*spondylus*” con la que producían joyería sofisticada, habiendo por ello difundido el camote, la yuca, la calabaza, la totora, la alfarería; así como otras especies más. En cuanto a la época de la Conquista y el Virreinato del Perú, es significativo mencionar que el transporte marítimo fue en efecto la vía de comunicación más importante que unía Europa con el Nuevo Mundo. El desarrollo marítimo junto con la experiencia de las culturas de la costa peruana tuvo una

relación de muy fácil conexión y acoplamiento, ello, debido a la probada capacidad y experiencia de navegación que poseían los antiguos habitantes incas desde tiempos muy remotos (Heyerdahl, 1996).

Por otro lado, conforme a lo expuesto, es de mencionar que el mar constituye una frontera común para todos los Estados, especialmente para 120 países aproximadamente, de 160 Estados que poseen costas. El mar es un elemento valioso, viene a ser el regulador del clima, absorbiendo más del 30% del dióxido de carbono (CO₂), produce más de 50% del oxígeno en la atmósfera, como consecuencia principalmente del fitoplancton, constituyendo una buena parte del oxígeno que respiramos. Es el pulmón de todo lo que vive en el planeta; almacena no menos del 90% del calor resultante del incremento de los gases de efecto invernadero, conforme lo expone la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA, 2022).

Es, igualmente, el medio de comunicación y de transporte más importante, así como la fuente de innumerables recursos naturales, especialmente alimenticios, constituyéndose, por ello, hoy en día en la despensa del mundo.

Los océanos son áreas estratégicas de establecimiento y mantenimiento de determinadas zonas de influencia, a través del poderío militar. La raza humana lo somete a una infinidad de usos y abusos constantes. La peor de las amenazas que enfrenta, es el calentamiento global y su permanente contaminación.

En términos económicos, en el caso del Perú, por ejemplo, el mar aporta en gran medida a la economía y al producto bruto interno (PBI). La pesca representa el 1,5% del PBI y el 7% de las exportaciones totales a nivel nacional. Lo que nos debe guiar al año 2030 y 2050 es el cambio de paradigma que se tiene respecto a la conservación marina del océano que tenemos al océano que queremos.

Una importante referencia sobre las ideas del nuevo Derecho del Mar, aconteció dos años antes en que el Perú expida el Decreto Supremo N° 781; así, con fecha 28 de diciembre

de 1945, el presidente Harry S. Truman emite el Decreto N° 2667 y el Decreto N° 2668, expidiendo la primera reclamación unilateral dirigida a reivindicar derechos sobre la plataforma continental adyacente a las costas de los EE. UU., creando de esta manera una “*zona de conservación y seguridad*”, lo cual, como era de esperar, desencadena reclamaciones unilaterales sobre el mar, como es el caso de Chile que llega a proclamar el 23 de junio de 1947, su soberanía sobre la plataforma continental y mares adyacentes a sus costas, hasta la distancia de 200 millas náuticas (Instituto Peruano de Política y Derecho Internacional [IPDDI], agosto 2020).

1.4.2 Evolución de la Tesis de las 200 Millas

En esta parte de la investigación lo que se pretende es conocer apropiadamente el significado de lo que actualmente constituye el Nuevo Derecho del Mar, así como el establecer por este medio, la necesidad de realizar cambios en la Constitución Nacional, a fin de determinar apropiadamente la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR.

Para ubicarnos apropiadamente dentro del contexto del nuevo Derecho del Mar, es necesario hacer mención de que en el “Antiguo Derecho del Mar” se desarrollaron claramente importantes etapas por las que éste ha tenido que atravesar (Del Águila y Malpica, 1997), así se tiene:

1.4.2.1. Una primera etapa: “*Mar Cerrado*” o “*Mare Nostrum*”, que se origina en las civilizaciones de la Edad Antigua, principalmente en la época del Imperio Romano. Predominó la tesis del Mar Cerrado, entendiéndose que las costas de cada Estado se prolongaban al mar de manera ilimitada, es decir que el mar estaba sujeto a la soberanía y jurisdicción exclusiva del Estado costero. Los Estados reclamaban las aguas cercanas a sus costas. El Alta Mar era considerado de uso común. Así se tiene como ejemplo temprano la “*Lex Rhodia*” romana, considerada el primer código marítimo de la historia. Los romanos al Mediterráneo lo denominaban

Mar de los Romanos, el cual estaba regulado por el "*Ius Gentium*" pudiendo el pueblo romano acceder a él. El mar para el Derecho Romano, más que una "*res communis ómnium*" era una "*res nullius*"; es decir que, "no pertenecía a nadie", por lo que no era susceptible de apropiación. Así, en los primeros siglos después de Cristo, se afirmaba que el uso del mar era común para toda la humanidad.

1.4.2.2. Una segunda etapa: "*Libertad de los Mares*" o "*Mar Abierto*", principio feudal que surge en la Edad Media, basado en el principio de la libertad de los mares o mar libre y por el que el uso del mar es común para toda la humanidad, que pertenecía a todos, *res communis ómnium iure natural*. No pudiendo en consecuencia ningún Estado apropiarse de porción marítima alguna. Surgieron los tratados bilaterales y multilaterales sobre navegación, pesca y neutralidad marítima. Se desarrollaron costumbres y prácticas marítimas, como las "*Leyes de Oléron*" de finales del siglo XII, que regulaban el comercio y la navegación en el Atlántico. Surgieron dos importantes ideas: "*Mare Liberum*" (mar libre), defendido por Hugo Grocio, que abogaba por la libertad de los mares para todas las naciones, y "*Mare Clausum*" (mar cerrado), que sostenía que los Estados podían reclamar soberanía sobre ciertas áreas marítimas.

1.4.2.3. Una tercera etapa: Referida a la "*Libertad de explotación del Mar*" o soberanía absoluta de las grandes potencias. Este Principio está basado en la coexistencia de un Mar Territorial y del Alta Mar (libertad de explotación del mar), régimen que comienza a finales del siglo XVII, extendiéndose hasta el siglo XVIII, XIX y XX inclusive. En este estadio se dejan atrás los debates sobre los conceptos de mar cerrado y de mar libre, encontrándose una solución ecléctica que divide el mar en "*dos zonas*" marítimas: el "*Mar Territorial*" y el "*Alta Mar*".

Es de precisar que la creciente demanda de recursos marinos y los importantes avances tecnológicos llevaron a las Naciones no solo a una mayor competencia, sino a repetidos conflictos.

La “primera zona”, sería el espacio marítimo asignado al Estado ribereño, quien ejercería sus derechos de soberanía y jurisdicción principalmente por razones de defensa y seguridad; precisándose que su mar territorial debía de tener como límite el alcance del tiro de un cañón. Esta postura fue aceptada por los Estados, considerando que era una fórmula de solución conciliadora

En cuanto a la “segunda zona” marítima, ésta consideraba que debía ser absolutamente libre, donde cualquier Estado podía libremente navegar, así como el de dedicarse a la pesca o al comercio, sin llegar a tener ninguna restricción del Estado ribereño. Esta segunda zona empezó a perder fuerza debido a los avances tecnológicos; vale decir, debido a la tecnología de los cañones, entre otras circunstancias, por lo que se planteó a fines del XVIII un nuevo límite de Mar Territorial, señalándose que debía ser de tres (3) millas náuticas. Al ser esta particularidad muy objetiva, las principales potencias marítimas las hicieron suyas inmediatamente.

Posteriormente esta regla a fines del siglo XVIII empieza a ser cuestionada, por lo que numerosos Estados comienzan a declarar de manera unilateral mares territoriales distintos, así Francia decide fijar su mar territorial en once (11) millas; Inglaterra determina sus límites mayores a tres (3) millas solo para ciertas competencias. A su vez, México declara nueve (9) millas de mar territorial; otras naciones como Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Chile y Uruguay fijaron una extensión de cinco (5) millas de aguas territoriales.

1.4.2.4. Una cuarta etapa: Referida al principio moderno sobre las libertades previstas en el Derecho del Mar. Esto se da poco después de la Primera Guerra Mundial (11/11/1918), en el año 1919. Al crearse la famosa Sociedad de Naciones, se llega a originar un gran cambio

en el Derecho de Mar, se empieza a sustentar la necesidad de llegar a acuerdos respecto a diversos temas marítimos. En pleno siglo XX a consecuencia de importantes adelantos científicos y tecnológicos; así como, el descubrimiento de grandes recursos ictiológicos y la individualización de nuevos espacios oceánicos; sumada a la necesidad creciente de sustento alimenticio y desarrollo de los pueblos, se replantean los conceptos tradicionales del clásico Derecho del Mar (Derecho de Ambiente y Recursos Naturales [DAR], 2008).

En aquellos tiempos, el Comité de Expertos de la citada Sociedad, preparó dos (2) importantes Informes, los que fueron puestos a consideración al celebrarse la Conferencia en la que se llegó a proponer el primer intento de Codificación del Derecho Internacional en la ciudad de la Haya en 1930.

Esta reunión de mucha utilidad, representó la primera experiencia de un debate en conjunto entre todos los Estados, en relación a las normas que debían de regular el Derecho del Mar. Esto permitió, además, consolidar la existencia de zonas marítimas como el Mar Territorial, la Zona Contigua y el Alta Mar, conceptos que de manera progresiva se venían acentuando aceleradamente desde el siglo XIX y que sirvieron para prescindir definitivamente de la conocida regla de las tres (3) millas de mar territorial (tiro de cañón).

Por otro lado, cuando finaliza la segunda conflagración mundial, muchos Estados empiezan a declarar zonas de jurisdicción marítima hasta las 200 millas náuticas, dentro de las que se encontraban grandes potencias, como el caso del Decreto que expidió el presidente Franklin Delano Roosevelt en setiembre de 1939, impartiendo la orden de que sus barcos de guerra de su país deben patrullar hasta una distancia de 200 millas marinas. Se ha entendido que este límite fue fijado en razón de que hasta esa distancia llegaban las ondas electromagnéticas de los radares navales que por esa época recientemente habían sido inventados. Asimismo, por la declaración de Truman de 1945, por la que se reclamaban los

recursos de la plataforma continental adyacente a los Estados Unidos. Este fue un precedente importante.

Muchos Estados comienzan a declarar zonas de jurisdicción marítima hasta las 200 millas marinas, incluyendo las grandes potencias. Estas motivaciones igualmente fueron acogidas por distintos países americanos, como México en 1945, Estados Unidos (28 de setiembre de 1945), Panamá, Argentina (11 de octubre de 1946), Chile (23 de junio de 1947) y Perú (1 de agosto de 1947), países que reivindicaron en favor de sus naciones la plataforma o zócalo continental y el mar adyacente a sus costas.

Cabe mencionar que, en momentos en que se daban estas originales proclamaciones de países americanos, se llegó a promover la fundación de la Organización de las Naciones Unidas – ONU (24/10/1945). Institución que se encarga de realizar todo un gran esfuerzo codificador destinado a regular convencionalmente las reglas consuetudinarias existentes sobre el Derecho del Mar; así como, procurar completar los vacíos existentes.

Dentro de la última fase, es importante mencionar el período Post-CONVEMAR (1994 hasta el presente), donde destacan acuerdos complementarios y desafíos actuales.

Es de precisar que en 1958 y 1960, se realizaron intentos de codificación, no lográndose esencialmente acuerdos globales. En abril de 1958, al llevarse a cabo la Primera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, en la ciudad de Ginebra, Suiza, concurrieron 86 Estados, llegándose a conformar en dicha Conferencia cinco (5) grupos de trabajo. Al terminar este cónclave se aprobaron cuatro (04) trabajos, los cuales lamentablemente no fueron aprobados ni ratificados por los países sudamericanos; siendo estos: (1) La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; (2) La Convención sobre el Alta Mar; (3) La Convención sobre Pesca y conservación de los recursos vivos del Alta Mar; y (4) La Convención sobre la Plataforma Continental. El Estado peruano, llegó a afirmar únicamente la cuarta convención; sin embargo, luego no la ratificó. En esta Conferencia finalmente se adoptó también el

Protocolo sobre “*Jurisdicción Obligatoria para la solución de Controversias*”. Estas vienen a ser el resultado de los primeros antecedentes discutidos y acordados que han servido para demarcar lo que es hoy el nuevo Derecho del Mar.

Como consecuencia de la referida Conferencia, lo primero que surgió fueron las medidas adoptadas de las declaraciones unilaterales que buscaban especialmente tanto el control como la protección y conservación de los recursos naturales que se encontraban ubicados en el mar adyacente a las costas y zócalo continental de los Estados ribereños; todo ello, principalmente con la finalidad de asegurar el abastecimiento alimenticio y la soberanía de sus pueblos, acentuándose el consabido principio de la libertad de explotación de los mares.

Es evidente en esta época que la falta de normas de orden internacional acordes a los cambios que se venían produciendo, dio origen a las referidas medidas unilaterales de autoprotección de los Estados que incluso ya contaban desde tiempos muy antiguos con el derecho de la costumbre.

Estos fueron los principios y fundamentos del nuevo Derecho del Mar, basados en la necesidad de los pueblos, dentro de principios de igualdad jurídica que se deben tener entre las naciones, estableciéndose derechos sobre el mar.

1.4.3 Consecuencias de las nuevas ideas sobre el Derecho del Mar

Estas surgen como consecuencia de los preceptos de libertad, cada vez más crecientes en cuanto a la explotación de los mares y océanos a inicios del siglo XVII, principalmente a partir de cuándo se dejan de lado las concepciones de Mar Cerrado y Mar Libre.

Esto sucede al llegarse a concebir la idea de un mar con dos zonas marítimas: el mar territorial y el alta mar. Ello, sumado a la creciente demanda de recursos marinos y avances tecnológicos que dieron origen a una mayor competencia y subsecuentes conflictos.

Ante lo dicho, se llegaron a realizar intentos de codificación, como los realizados en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, pero no se logró un acuerdo global. La declaración

de Harry S. Truman de 1945, que reclamaba los recursos de la plataforma continental adyacente a Estados Unidos, fue efectivamente un precedente sumamente importante.

Las nuevas ideas sobre el Derecho del Mar generaron un panorama complejo y potencialmente conflictivo. Surgió una evidente incertidumbre jurídica debido a la ausencia de un marco legal apropiado, sin una regulación clara. Los Estados no tenían normas globales sobre los derechos y obligaciones respecto de los océanos. Las disputas sobre la delimitación de fronteras marítimas, la explotación de recursos y la libertad de navegación se vinieron dando con más frecuencia, encontrándose serias dificultades para su solución.

La competencia por los recursos marinos, como la pesca y los minerales, se llegó a intensificar, no teniendo para ello, reglas claras, tampoco sobre la sobreexplotación y degradación ambiental que se venía produciendo.

Los países con mayor capacidad militar y económica imponían sus intereses, perjudicando a los Estados más débiles. La ausencia de normas claras y de solución de controversias aumentó el riesgo de tensiones y conflictos militares en los océanos. La libertad de navegación, un principio fundamental, se vio seriamente amenazada por disputas territoriales; así como el incremento de la presencia militar en ciertas áreas.

Como consecuencia del nuevo Derecho del Mar, se llega a evitar el debilitamiento de la protección ambiental, así como de la contaminación, la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático cada vez mayor. La adopción de las nuevas ideas sobre el Derecho del Mar ha tenido un impacto profundo en la gestión de los océanos y en la explotación sostenible de los recursos marinos.

1.4.4 Constitución peruana y la Convención de Derecho del Mar

Ahora bien, en la actualidad, con respecto a la política exterior del Perú de los últimos tiempos, un tema importante de resaltar es la tesis peruana de las 200 millas, fijada por primera vez por el importante e histórico D. S. N° 781 de 1° de agosto de 1947, firmado por el entonces

presidente José Luis Bustamante y Rivero y su Ministro de Relaciones Exteriores, el Canciller García Sayán. Este dispositivo llegó a constituir un importante aporte para el Derecho Internacional, especialmente en lo relacionado a los océanos, modificándose su visión clásica, que solo confería derechos a los Estados costeros hasta las tres (3) millas marinas.

El Decreto Supremo N° 781 que expide el Perú, sobre la soberanía y jurisdicción respecto a sus aguas adyacentes, surge en un principio como una especial protección de los recursos naturales en la extensión de sus 200 millas marinas; esto, debido a que se venían llevando a cabo indiscriminadamente, faenas de pesca por muchas empresas pesqueras extranjeras en todo el litoral peruano. Esta proclamación vino a ser en su momento pionera de sucesivas declaraciones unilaterales que empezaron a propiciarse en toda América.

Es así que el Perú en 1947, teniendo intereses similares a los países mencionados, consideró formular una disposición legal propia en resguardo de los intereses económicos sobre nuestro mar. El Decreto Supremo peruano introdujo la idea de la soberanía y jurisdicción del Estado, conteniendo su tenor una evidente orientación de orden económico para salvaguardar nuestros recursos y riquezas marítimas y que además no se cause menoscabo a la economía y producción alimenticia del Perú.

Ante este hecho, los Estados Unidos y el Reino Unido, manifestaron enérgicas protestas aduciendo que la decisión adoptada era contraria al Derecho Internacional. Sin embargo, a lo largo de todo ese tiempo, la difusión de la tesis planteada, hizo que gradualmente otros Estados y continentes se incorporaran como parte del Derecho Internacional del Mar.

Fue asimismo, muy significativo en aquel tiempo, que un 18 de agosto de 1952 se llegase a suscribir la denominada "*Declaración de Santiago*", por Ecuador, Chile y Perú, documento que fue el inicio de la defensa internacional coordinada de la tesis proclamada; así como también para específicos asuntos marítimos. Es de precisar que, en fecha posterior, se unió a la

citada Declaración Colombia. A esta reunión se la conoce como la “*Comisión Permanente del Pacífico Sur*”.

Este paso de fortalecimiento internacional llevado por el Perú cumplió un rol de suma importancia, constituyendo una verdadera batalla por la defensa de las 200 millas. Esto no hubiese sido posible sino se hubiera contado con el apoyo activo y permanente de los diversos gobiernos quienes, convencidos de la importancia del planteamiento peruano, buscaron fomentarlo.

Es de resaltar que la posición peruana, fue llevada a las dos primeras Conferencias de Naciones Unidas (ONU) sobre el Derecho del Mar, realizadas en 1958 y 1960. Esta posición fue igualmente defendida en la Tercera Conferencia que duró desde 1973 hasta 1982; reuniones que dieron finalmente origen al importante texto de la CONVEMAR, también denominada “*Constitución de los Océanos*”, consagrando dicho instrumento derechos de los Estados hasta las 200 millas náuticas medidas desde sus costas. La Convención del Mar ha sido aceptada casi universalmente, pues más de 168 Estados en el mundo, ya son parte de ella.

Se han cumplido hasta el momento, más de 75 años desde que en agosto de 1947, el Gobierno peruano emitiera el D.S. N° 781. Igualmente han transcurrido casi 30 años, desde que con fecha 16 de noviembre de 1994 entró a regir la “Convención de las Naciones Unidas sobre el nuevo Derecho del Mar - CONVEMAR”; pacto al cual el Perú hasta el momento no lo ha suscrito.

Dentro del ámbito constitucional, la CONVEMAR es un asunto de amplio interés y su desarrollo aborda importantes acontecimientos. Si bien es cierto que la Constitución de 1993 se encuentra dentro del Derecho Interno, en tanto que la CONVEMAR se encuentra dentro de la esfera del Derecho Internacional, el problema subsistente es el hecho que se debe de proponer se modifique el artículo 54° de nuestra vigente Constitución, así como igualmente se incorpore en dicha Suprema Ley del Estado, la adhesión de forma expresa a la CONVEMAR con la

expresa finalidad de llegar a poder ser parte activa de dicha Convención. Los términos que se adopten en la modificación que se proponga, deben tener correlación con los preceptos aprobados en la Constitución de los Océanos (CONVEMAR).

1.4.5 Revisión de artículos constitucionales relacionados con la CONVEMAR

En este apartado se desarrolla un detallado estudio de las Constituciones de los países firmantes de la Convención del Mar con la finalidad de identificar sus contribuciones constitucionales relacionadas al Derecho del Mar.

1.4.5.1 Metodología. Para la revisión de la literatura sobre las Constituciones de los países relacionados al Derecho del Mar, se ha considerado la siguiente metodología:

- A. Identificar los países firmantes de la CONVEMAR, al 2024.
- B. Seleccionar una muestra representativa de países firmantes.
- C. Revisar las Constituciones.
- D. Sintetizar los artículos constitucionales relacionados al Derecho del Mar.

1.4.5.2 Países firmantes de la CONVEMAR. Se identificó en la página web de la ONU la lista de países firmantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, los cuales se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1.

Países firmantes de la CONVEMAR

Nº	PAIS	DIA	MES	AÑO
1	Fiyi	10	Diciembre	1982
2	Zambia	7	Marzo	1983
3	México	18	Marzo	1983
4	Jamaica	21	Marzo	1983
5	Namibia	18	Abril	1983
6	Ghana	7	Junio	1983
7	Bahamas	29	Julio	1983
8	Belice	13	Agosto	1983
9	Egipto	26	Agosto	1983
10	Costa de Marfil	26	Marzo	1984

11	Filipinas	8	Mayo	1984
12	Gambia	22	Mayo	1984
13	Cuba	15	Agosto	1984
14	Senegal	25	Octubre	1984
15	Sudan	23	Enero	1985
16	Santa Lucia	27	Marzo	1985
17	Togo	16	Abril	1985
18	Túnez	24	Abril	1985
19	Bahréin	30	Mayo	1985
20	Islandia	21	Junio	1985
21	Mali	16	Julio	1985
22	Iraq	30	Julio	1985
23	Guinea	6	Septiembre	1985
24	Tanzania	30	Septiembre	1985
25	Camerún	19	Noviembre	1985
26	Indonesia	3	Febrero	1986
27	Trinidad y Tobago	25	Abril	1986
28	Kuwait	2	Mayo	1986
29	Nigeria	14	Agosto	1986
30	Guinea Bissau	25	Agosto	1986
31	Paraguay	26	Septiembre	1986
32	Yemen	21	Julio	1987
33	Cabo Verde	10	Agosto	1987
34	Sao Tome and Principe	3	Noviembre	1987
35	Cyprus	12	Diciembre	1988
36	Brasil	22	Diciembre	1988
37	Antigua and Barbuda	2	Febrero	1989
38	República Democrática de Congo	17	Febrero	1989
39	Kenia	2	Marzo	1989
40	Somalia	24	Julio	1989
41	Omán	17	Agosto	1989
42	Botsuana	2	Mayo	1990
43	Uganda	9	Noviembre	1990
44	Angola	5	Diciembre	1990
45	Grenada	25	Abril	1991
46	Micronesia	29	Abril	1991
47	Marshall Islands	9	Agosto	1991
48	Seychelles	16	Septiembre	1991
49	Djibouti	8	Octubre	1991
50	Dominica	24	Octubre	1991
51	Costa Rica	21	Septiembre	1992
52	Uruguay	10	Diciembre	1992
53	Saint Kitts and Nevis	7	Enero	1993

54	Zimbabwe	24	Febrero	1993
55	Malta	20	Mayo	1993
56	Saint Vincent and the Grenadines	17	Octubre	1993
57	Honduras	5	Octubre	1993
58	Barbados	12	Octubre	1993
59	Guyana	16	Noviembre	1993
60	Bosnia and Herzegovina	12	Enero	1994
61	Comoros	21	Junio	1994
62	Sri Lanka	19	Julio	1994
63	Viet Nam	25	Julio	1994
64	North Macedonia	19	Agosto	1994
65	Australia	5	Octubre	1994
66	Alemania	14	Octubre	1994
67	Mauritius	4	Noviembre	1994
68	Singapur	17	Noviembre	1994
69	Sierra Leone	12	Diciembre	1994
70	Lebanon	5	Enero	1995
71	Italia	13	Enero	1995
72	Cook Islands	15	Febrero	1995
73	Croacia	5	Abril	1995
74	Bolivia	28	Abril	1995
75	Slovenia	16	Junio	1995
76	India	29	Junio	1995
77	Austria	14	Julio	1995
78	Grecia	21	Julio	1995
79	Tonga	2	Agosto	1995
80	Samoa	14	Agosto	1995
81	Jordania	27	Noviembre	1995
82	Argentina	1	Diciembre	1995
83	Nauru	23	Enero	1996
84	República de Corea	29	Enero	1996
85	Mónaco	20	Marzo	1996
86	Georgia	21	Marzo	1996
87	France	11	Abril	1996
88	Arabia Saudí	24	Abril	1996
89	Eslovaquia	8	Mayo	1996
90	Bulgaria	15	Mayo	1996
91	Myanmar	21	Mayo	1996
92	China	7	Junio	1996
93	Argelia	11	Junio	1996
94	Japón	20	Junio	1996
95	Czech Republic	21	Junio	1996
96	Finlandia	21	Junio	1996

97	Ireland	21	Junio	1996
98	Noruega	24	Junio	1996
99	Suecia	25	Junio	1996
100	Netherlands	28	Junio	1996
101	Panamá	1	Julio	1996
102	Mauritania	17	Julio	1996
103	New Zealand	19	Julio	1996
104	Haití	31	Julio	1996
105	Mongolia	13	Agosto	1996
106	Palau	30	Septiembre	1996
107	Malaysia	14	Octubre	1996
108	Brunei Darussalam	5	Noviembre	1996
109	Romania	17	Diciembre	1996
110	Papua Nueva Guinea	14	Enero	1997
111	España	15	Enero	1997
112	Guatemala	11	Febrero	1997
113	Pakistán	26	Febrero	1997
114	Federación Rusia	12	Marzo	1997
115	Mozambique	13	Marzo	1997
116	Solomon Islands	23	Junio	1997
117	Equatorial Guinea	21	Julio	1997
118	United Kingdom of Great Britain	25	Julio	1997
119	Chile	25	Agosto	1997
120	Benin	16	Octubre	1997
121	Portugal	3	Noviembre	1997
122	South Africa	23	Diciembre	1997
123	Gabón	11	Marzo	1998
124	European Unión	1	Abril	1998
125	Lao People's Democratic Republic	5	Junio	1998
126	Suriname	9	Julio	1998
127	Nepal	2	Noviembre	1998
128	Belgium	13	Noviembre	1998
129	Poland	13	Noviembre	1998
130	Ucrania	26	Julio	1999
131	Vanuatu	10	Agosto	1999
132	Nicaragua	3	Mayo	2000
133	Maldivas	7	Septiembre	2000
134	Luxemburgo	5	Octubre	2000
135	Serbia	12	Marzo	2001
136	Bangladesh	27	Julio	2001
137	Madagascar	22	Agosto	2001
138	Hungría	5	Febrero	2002
139	Armenia	9	Diciembre	2002

140	Qatar	9	Diciembre	2002
141	Tuvalu	9	Diciembre	2002
142	Kiribati	24	Febrero	2003
143	Albania	23	Junio	2003
144	Canadá	7	Noviembre	2003
145	Lituania	12	Noviembre	2003
146	Dinamarca	16	Noviembre	2004
147	Latvia	23	Diciembre	2004
148	Burkina Faso	25	Enero	2005
149	Estonia	26	Agosto	2005
150	Belarus	30	Agosto	2006
151	Niue	11	Octubre	2006
152	Montenegro	23	Octubre	2006
153	Republic of Moldova	6	Febrero	2007
154	Morocco	31	Mayo	2007
155	Lesotho	31	Mayo	2007
156	Congo	9	Julio	2008
157	Liberia	25	Septiembre	2008
158	Suiza	1	Mayo	2009
159	Dominican Republic	10	Julio	2009
160	Chad	14	Agosto	2009
161	Malawi	28	Septiembre	010
162	Tailandia	15	Mayo	011
163	Ecuador	24	Septiembre	2012
164	Eswatini	24	Septiembre	2012
165	Timor-Leste	8	Enero	2013
166	Níger	7	Agosto	2013
167	State of Palestine	2	Enero	2015
168	Azerbaijan	16	Junio	2016

1.4.5.3 Países seleccionados. De los 168 países identificados, se seleccionaron al azar 39 países cuya constitución se encuentre disponible y se pueda traducir. Los países seleccionados se encuentran previstos en la Tabla 2.

Tabla 2.

Países seleccionados

Nº	PAÍS
1	Alemania
2	Argentina

Nº	PAÍS
21	Indonesia
22	Italia

3	Australia	23	Jamaica
4	Austria	24	Japón
5	Bolivia	25	Luxemburgo
6	Brasil	26	México
7	Bulgaria	27	Mónaco
8	Canadá	28	Nueva Zelanda
9	Chile	29	Noruega
10	China	30	Panamá
11	Costa Rica	31	Paraguay
12	Cuba	32	Portugal
13	Dinamarca	33	Reino Unido
14	Ecuador	34	República Dominicana
15	España	35	Singapur
16	Estado Unidos	36	Suecia
17	Federación Rusa	37	Suiza
18	Finlandia	38	Tailandia
19	Francia	39	Uruguay
20	Honduras		

1.4.5.4 Revisión de constituciones. Se ha realizado la búsqueda de las Constituciones de los países seleccionados y se procedió a identificar los artículos de las Constituciones relacionados al Derecho del Mar, tal como lo establece la CONVEMAR. Se observó que algunas Constituciones de los países seleccionados y firmantes de la CONVEMAR no presentan ningún artículo constitucional relacionado al Derecho del Mar.

1.4.5.5 Síntesis de artículos constitucionales. En la Tabla N° 3 se presentan los países y sus respectivos artículos constitucionales relacionados al Derecho del Mar y sus consiguientes síntesis.

Tabla 3.

Síntesis de constituciones relacionados al Derecho del Mar

N°	PAÍS	REFERENCIA CONSTITUCIONAL	SINTESIS
1	Alemania-Berlín	Artículo 74. 17	Este punto otorga a la Federación la competencia para legislar sobre la pesca costera y de alta mar, así como sobre la protección de las costas, lo que abarca aspectos del derecho marítimo y la gestión de los recursos marinos.
		Artículo 74. 21	Incluye la legislación sobre la navegación en alta mar y de cabotaje y la regulación de las señales marítimas como la navegación interior. Este punto establece la jurisdicción de la Federación sobre actividades de transporte marítimo y la infraestructura asociada.
2	Argentina	NO PRESENTA	
3	Australia-Camberra	Artículo 76	Este artículo es clave para la administración de la justicia en asuntos marítimos, ya que establece la competencia de la Corte Suprema de Australia en casos que involucren el derecho marítimo y almirantazgo, lo que incluye la interpretación y aplicación de leyes relacionadas con el mar dentro de la jurisdicción de Australia.
		Artículo 92	Este artículo establece que, una vez que se impongan derechos de aduana uniformes, el comercio y las relaciones entre los Estados australianos, tanto por transporte terrestre como por navegación marítima, serán completamente libres. Esto significa que no habrá barreras comerciales internas, garantizando un mercado único dentro del Commonwealth.
4	Austria	NO PRESENTA	
5	Bolivia-La Paz	Artículo 267	Bolivia reivindica su derecho soberano sobre un acceso marítimo al océano Pacífico, declarando este objetivo como una política de Estado permanente, no sujeto a prescripción ni renuncia.
		Artículo 268:	El Estado boliviano prioriza el desarrollo de sus intereses marítimos y la administración de su Marina Mercante, delegando estas responsabilidades a la Armada Boliviana.
6	Brasil-Brasilia	Artículo 20	Este artículo establece que las siguientes áreas constituyen propiedad de la Unión: los mares territoriales, las playas oceánicas, las islas oceánicas y costeras, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, y los recursos naturales en estas áreas. Además, menciona que la explotación de estos recursos debe beneficiar tanto al gobierno federal como a los estados y municipios, asegurando la distribución justa de los ingresos generados. Sigue el art. 21 ^a
		Artículo 21	
7	Bulgaria-Sofia	Artículo 18.2	El artículo define las competencias del Estado búlgaro sobre la plataforma continental y la zona económica exclusiva en alta mar, destacando el ejercicio de derechos soberanos sobre los recursos naturales, tanto biológicos como minerales y energéticos, en estas áreas marítimas.

8	Canadá-Ottawa	NO PRESENTA	
9	Chile	NO PRESENTA	
10	China-Pekín	Artículo 9	Este artículo subraya el significado de lo que es la propiedad estatal sobre los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos y establece la responsabilidad del Estado en su uso racional y protección, así como la prohibición de su apropiación o daño por parte de organizaciones o individuos.
11	Costa Rica-San José	Artículo 6	Este artículo establece que el Estado de Costa Rica tiene soberanía total y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales hasta una distancia de 12 millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular, conforme con los principios del Derecho Internacional. Además, el Estado ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una longitud de 200 millas, protegiendo, conservando y explotando en exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en esas zonas.
12	Cuba-La habana	Artículo 11	Este artículo establece la soberanía y jurisdicción del Estado cubano sobre el territorio nacional, incluyendo las aguas interiores, el mar territorial, y el espacio aéreo que los cubre. Además, menciona los derechos sobre los recursos naturales, vivos y no vivos, en la zona económica exclusiva de la República y en la plataforma continental, conforme al Derecho Internacional.
		Artículo 23	Este artículo reconoce la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los recursos naturales, incluidos aquellos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Establece que dichos recursos no pueden ser transmitidos en propiedad a personas naturales o jurídicas y están sujetos a los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.
13	Dinamarca	NO PRESENTA	
14	Ecuador-Quito	Artículo 408	Subraya que el Estado ecuatoriano tiene la propiedad absoluta y no transferible de los recursos naturales en su mar territorial, así como otras zonas marítimas. La explotación de estos recursos está sujeta a una estricta regulación ambiental, asegurando que cualquier actividad realizada en estas áreas se alinee con los principios de sostenibilidad y respeto por el medio ambiente.
15	España-Madrid	Artículo 132	Este artículo garantiza que ciertos recursos naturales y áreas marítimas sean de dominio público del Estado, asegurando su protección y regulación bajo el control estatal. Esto incluye áreas cruciales como el mar territorial y la zona económica exclusiva, que son fundamentales en el contexto del derecho del mar.
16	Estados Unidos	NO PRESENTA	

17	Federación Rusia	Artículo 67	Este artículo es crucial para definir la extensión territorial y marítima de Rusia y para garantizar su soberanía y jurisdicción sobre las áreas marítimas importantes, en concordancia con las leyes nacionales e internacionales.
		Artículo 71	Este artículo es fundamental para la gestión y defensa de las fronteras marítimas de Rusia, subrayando la importancia de estos espacios en la estructura federal del país.
18	Finlandia	NO PRESENTA	
19	France	NO PRESENTA	
20	Honduras-Tegucigalpa	Artículo 11	Este artículo define la soberanía de Honduras sobre su mar territorial, que se extiende hasta 12 millas marinas desde la línea de más baja marea a lo largo de la costa. También menciona la zona contigua, la zona económica exclusiva que se extiende hasta doscientas millas marinas, y la plataforma continental, estableciendo el dominio sobre los recursos naturales que se encuentran en estas áreas.
		Artículo 12	<i>Este artículo reafirma la soberanía y jurisdicción de Honduras sobre su espacio aéreo, subsuelo, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental.</i> Establece que esta declaración de soberanía no afecta los derechos de libre navegación de otras naciones conforme al derecho internacional.
21	Indonesia-Yakarta	Artículo 25 ^a	Este artículo establece que el Estado unitario de la República de Indonesia es un territorio de archipiélago, cuyas fronteras y derechos se establecerán por la ley. <i>Este artículo es fundamental para definir la soberanía marítima de Indonesia y su jurisdicción sobre sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, de acuerdo con las leyes internacionales.</i>
22	Italia-Roma	NO PRESENTA	
23	Jamaica-Kinston	NO PRESENTA	
24	Japón-Tokio	Artículo 9	Establece que Japón renuncia a mantener fuerzas armadas, incluidas fuerzas navales, y no reconoce el derecho de beligerancia. Este artículo es crucial porque implica una renuncia total a la capacidad militar, incluyendo el poder marítimo, en un esfuerzo por mantener la paz internacional.
25	Luxemburgo-Luxemburgo	NO PRESENTA	
26	México-Ciudad de Méjico	Artículo 27	Este artículo establece la soberanía de la Nación sobre todos los recursos naturales de la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, las aguas de los mares territoriales, y las zonas económicas exclusivas. México tiene dominio directo sobre estos recursos y regula su exploración, explotación, y conservación conforme a las leyes y acuerdos internacionales.

		Artículo 42	Define el territorio nacional, <i>que incluye el mar territorial (hasta 12 millas náuticas desde la costa), las aguas marinas interiores, la plataforma continental, y la zona económica exclusiva (hasta 200 millas náuticas). Este artículo es crucial para delimitar la soberanía y jurisdicción del Estado mexicano sobre estas áreas marítimas.</i>
		Artículo 48	Este artículo regula la administración y jurisdicción de las islas, cayos, arrecifes, y la zona económica exclusiva perteneciente a la Nación. También aborda cómo se ejerce la soberanía y control sobre estas áreas, considerando los derechos y obligaciones internacionales.
27	Mónaco-Mónaco	NO PRESENTA	
28	Noruega-Oslo	NO PRESENTA	
29	Nueva Zelanda-Wellington	NO PRESENTA	
30	Panamá-Ciudad de Panamá	Artículo 258	El artículo resalta la soberanía del Estado sobre los recursos acuáticos y costeros, indicando que estos son bienes públicos, cuyo uso está regulado para garantizar su preservación y aprovechamiento adecuado.
		Artículo 259	Este artículo establece que las concesiones para la explotación de recursos naturales, incluyendo el agua y otros recursos vinculados al mar, deben ser orientadas al bienestar social y estar sujetas a un control estricto para evitar su explotación indebida.
		Artículo 317	Este artículo subraya la integración de las instituciones marítimas dentro de una estrategia nacional, destacando la importancia de la coordinación entre estas entidades para el desarrollo del sector marítimo y el bienestar socioeconómico de Panamá.
31	Paraguay-Asunción	NO PRESENTA	
32	Portugal-Lisboa	Artículo 5	Establece la soberanía de Portugal sobre sus aguas territoriales y derechos sobre el fondo marino, lo que es fundamental para definir los límites y la jurisdicción marítima del país
		Artículo 84	Refuerza la noción de que las aguas territoriales y sus recursos son parte del dominio público del Estado, protegiendo estos recursos como propiedad nacional.
33	Reino Unido-Londres	Sección 22	Se menciona que la Alta Corte de Inglaterra y Gales tiene jurisdicción para abordar reclamos relacionados con daños, pérdida de vidas o lesiones personales derivadas de colisiones entre barcos o incidentes similares. También se especifica que solo se puede iniciar una acción en persona si ciertas condiciones de jurisdicción son cumplidas, como la residencia del demandado en Inglaterra o Gales o si la causa de la acción ocurrió dentro de las aguas interiores de Inglaterra o Gales
		Sección 21	La Alta Corte tiene la autoridad para manejar acciones relacionadas con colisiones entre barcos, incluido el manejo de cuestiones como la venta de barcos cuando sea necesario. La sección también describe la capacidad de la corte para manejar reclamos asociados con hipotecas o gravámenes marítimos

		Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.4	Estas secciones abordan la regulación de actividades marinas como la explotación de petróleo y gas en el mar, la gestión de desechos en el mar y otras actividades relacionadas con la protección del medio ambiente en el entorno marino. Se describen exclusiones específicas, como la regulación de organismos genéticamente modificados en el mar y la incineración de sustancias en estructuras marinas
34	República Dominicana-Santo Domingo	Artículo 9	Este artículo define su territorio, que incluye la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y los elementos naturales de su geomorfología marina. También menciona el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que serán reguladas por la ley orgánica o acuerdos internacionales en conformidad con el Derecho del Mar.
		Artículo 14	Define los recursos naturales de la nación, incluyendo los que se encuentran en los espacios marítimos bajo la jurisdicción nacional. Aunque no trata directamente sobre el derecho del mar, establece la soberanía sobre los recursos naturales marítimos.
		Artículo 17	Declara de muy importante interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional. Destaca la importancia de estos recursos para la política nacional de desarrollo marítimo.
		Artículo 16	Aunque se centra en la vida silvestre y áreas de conservación, este artículo podría relacionarse indirectamente con el derecho sobre el mar en lo que respecta a la protección de ecosistemas marinos bajo la jurisdicción de la República Dominicana.
35	Singapur-Singapur	NO PRESENTA	
36	Suecia-Estocolmo	NO PRESENTA	
37	Suiza-Berna	NO PRESENTA	
38	Tailandia-Bangkok	NO PRESENTA	
39	Uruguay-Montevideo	NO PRESENTA	

De la Tabla N° 3 se observa que 20 de los 39 (49%) países seleccionados y firmantes de la CONVEMAR no presentan ningún artículo relacionado al Derecho del Mar en su Constitución, pero si hacen referencia a determinadas conceptualizaciones sobre el mar y los océanos. Además, países como Suiza, Mónaco, Suecia, Dinamarca y Singapur no mencionan “Mar” en su Constitución y 5 países firmantes (Austria, Bolivia, Paraguay, Luxemburgo y Suiza) no tienen mar. Cabe recalcar que 5 de los 19 países que, si advierten en su Constitución

el Derecho del Mar, solo contempla (1) un artículo Constitucional. Además, la República Dominicana es el país que contempla mayor número de artículos constitucionales (4) cuatro relacionados al Derecho del Mar.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Desde la perspectiva constitucional: Siendo la Constitución del Perú la norma que establece los fundamentos y la organización del Estado peruano, no se ha tomado en cuenta el concepto de país marítimo.

1.5.2. Desde la perspectiva económica: La Constitución no considera el aprovechamiento del potencial económico que representa la condición de país marítimo.

1.5.3. Desde la perspectiva de la protección de los recursos marítimos nacionales: En la Constitución Política del Estado peruano no se considera apropiadamente dicha protección como un enfoque estratégico.

1.5.4. Desde la perspectiva social: En la Constitución Política del Estado peruano no se ha considerado el adecuado desarrollo de una conciencia marítima.

En la presente investigación se establecen las siguientes limitaciones:

- A) Se limita a la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- B) Se desarrolla en el ámbito marítimo, portuario y pesquero peruano.
- C) Se limita a la información disponible hasta el año 2024.
- D) Se limita la investigación en base a documentos oficiales publicados por el Estado Peruano, la Constitución Política del Perú, las constituciones de otros países relacionados al uso y al Derecho del Mar, a la CONVEMAR y demás documentos referidos al Derecho del Mar.

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación presenta limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados:

1.6.1. Carácter predominantemente normativo del análisis. – Este estudio está limitado al análisis jurídico y comparado. No incorpora de manera exhaustiva variables económicas, geopolíticas o institucionales que también influyen en la decisión de adherirse a la CONVEMAR. Estas dimensiones, aunque mencionadas, no fueron objeto de un estudio técnico profundo.

1.6.2. Escasez de estudios previos nacionales. - La literatura peruana especializada en Derecho del Mar y en propuestas constitucionales marítimas es limitada, lo que redujo el margen de contraste bibliográfico y obligó a recurrir mayoritariamente a fuentes internacionales y comparadas

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la inclusión de artículos constitucionales permiten la adhesión del Perú a la CONVEMAR)

1.7.2. Objetivos específicos

1.7.2.1. Identificar los artículos constitucionales de los países firmantes de la CONVEMAR.

1.7.2.2. Proponer artículos constitucionales que permitan la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

1.7.2.3. Demostrar que la adhesión del Perú a la CONVEMAR tiene más beneficios que costos.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Las inclusiones de artículos constitucionales garantizan de manera efectiva la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

1.8.2 Hipótesis específica

1.8.2.1. Una revisión de la literatura permite identificar los artículos constitucionales de los países firmantes de la CONVEMAR.

1.8.2.2. Artículos constitucionales permiten la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

1.8.2.3. Los beneficios superan los costos económicos que justifica la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

II. MARCO TEÓRICO

En este Capítulo se expone el marco conceptual o teórico de la investigación que se formula y cuya principal finalidad es exponer la relación y necesidad existente entre la Constitución Política del Perú de 1993 y las nuevas concepciones y reglas sobre el Derecho del Mar, las que se han forjado especialmente en la CONVEMAR, también llamada “Constitución de los Océanos”, “Carta Magna de los Mares y Océanos” o “La Convención de Montego Bay” (Bahía Montego)

2.1 Marco conceptual

El Marco Teórico o Conceptual es “Es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio” (Balestrini, 2006).

2.1.1 *La Constitución como Fuente de Derecho*

La Constitución es un texto de carácter jurídico-político, cuyo propósito es plantear, definir, crear y delimitar la separación de los poderes del Estado (Schmit, 2008). Es la ley fundamental de un país con un rango superior al del resto de las leyes; conocida también bajo las expresiones de: “*Carta Magna*”, “*Carta Fundamental*”, “*Ley Suprema*”, “*Ley Superior*” o “*Código Político*”.

2.1.2. *Política Nacional Marítima*

La Política Nacional Marítima aborda la necesidad de integrar las actividades marítimas nacionales; así como plantear y proponer las políticas marítimas sectoriales con la finalidad de lograr decisiones consensuadas, contribuyendo al bienestar general de la Nación.

Estas políticas en el Perú se encuentran a cargo de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo – COMAEM (Artículo 1° D.S. N° 118-2017-PCM).

2.1.3. *Dominio Marítimo*

El Dominio Marítimo son aquellos espacios marítimos que llegan a rodear la costa de un país, su lecho y subsuelo hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde su línea de base. En el Perú al Dominio Marítimo se la ha denominado de manera oficial por Ley N° 23856, Mar de Grau, sobre el cual se ejerce una efectiva soberanía y jurisdicción (Plataforma del Estado Peruano, s.f.)

2.1.4 *Derecho del mar*

Constituye parte del Derecho Internacional Público, encargado de los principios y normas que regulan los océanos, determinando las competencias de los espacios marinos de los Estados, así como de los mares del mundo, del aprovechamiento, protección y conservación de sus recursos del medio ambiente marino.

El Derecho del Mar tiene sus orígenes en la formación de los Estados costeros y en sus respectivas soberanías, dentro de los cuales consideraban al mar como parte de sus territorios. Su implementación como Derecho del Mar surge en realidad y principalmente a través de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, habiéndose prácticamente oficializado su denominación con la III Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar, la cual concluyó en la ciudad de Nueva York el 30 de abril de 1982, dando lugar a que se firmara la CONVEMAR, el 10 de diciembre de 1982, en la ciudad de Bahía Montego.

2.2 Bases teóricas

Las Bases Teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio.

2.2.1 *Derecho Marítimo:*

El Derecho Marítimo es parte componente del Derecho Mercantil, que está encargado de regular el comercio y la navegación en el mar y en aguas navegables. Tiene una directa relación con el uso y aprovechamiento del medio marino y el tráfico comercial marítimo.

Reglamenta las relaciones jurídicas que nacen, se modifican o se extinguen en la utilización del mar, así como en las actividades comerciales. Comprende al Derecho del Mar, como parte del cuerpo de normas del Derecho Internacional. (Serna, 2009).

2.2.2 *Derecho de soberanía y jurisdicción marítima*

Siendo la soberanía una facultad o ejercicio de la autoridad del Estado de controlar, administrar y regular el territorio marítimo nacional, en tanto que la jurisdicción es la potestad y función del Estado de administrar justicia a través de sus respectivos órganos, es de precisar qué, la génesis de la soberanía y jurisdicción de la doctrina de las 200 millas, se encuentra forjada cuando se promulga el Decreto Supremo N° 781.

Este famoso Decreto del año 47 tiene hoy una gran importancia, que no la tuvo cuando fue expedido primero por Chile y luego por el Perú. Estos dos países la adoptaron con la exclusiva finalidad de proteger la riqueza existente en el mar, si bien se usaron los términos “soberanía” y “jurisdicción”, en el caso del Decreto de 1947 del Perú, este concepto permite una libre navegación, lo cual es un contrasentido respecto de dichos principios.

Se debe precisar que, a diferencia del significado de los referidos términos, el concepto de Mar Territorial permite sólo el paso inocente, por lo que desde un principio no se hizo la precisión de lo que era el Mar Territorial, sólo este se emitió como un espacio con características especiales.

Lo cierto es que la tesis planteada por el Perú era en ese entonces inimaginable para el Derecho Internacional clásico. Únicamente a inicios de la década de los años 50, en que se inician las Conferencias de Ginebra, la orientación clásica comienza a ceder posiciones frente a estos nuevos planteamientos.

La principal dificultad que enfrentó el Perú a los pocos años de haberse expedido el D.S. N° 781 fue el definir en qué consistían las 200 millas marinas, al ser evidente la discrepancia con el Derecho Internacional clásico que consideraba la existencia de sólo dos

zonas en el mar: (i) el Mar Territorial y (ii) la Alta Mar. No era posible en aquellos tiempos pensar en la existencia de una tercera zona, la que fue conocida como “*Tesis Territorialista*”.

Es válido comentar que el Decreto Supremo N° 781 nunca fue una ley, sin embargo, debió cuando menos ser una norma con rango de ley con la que se eleve la declaración de las 200 millas a dicho nivel, de ahí que el gran debate se da recién en 1979 cuando el D.S. se consagra a nivel constitucional. Es de resaltar que la mencionada tesis normativa de 1947, no ha precisado con suficiente claridad qué significaba declarar un mar con una distancia de 200 millas marinas.

Este Decreto Supremo establece la soberanía y jurisdicción nacional del Perú sobre el mar adyacente a sus costas y su plataforma submarina. Su objetivo principal es proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la nación peruana. Se basa esta importante norma, en las siguientes principales disposiciones:

1. **Tener soberanía sobre la Plataforma Submarina:** Por el que se declara soberanía sobre la plataforma o zócalo continental adyacente a las costas, cualquiera que sea su profundidad o extensión.
2. **Tener soberanía sobre el Mar Adyacente:** Ejerciendo soberanía sobre el mar adyacente a las costas para proteger, conservar y utilizar todos los recursos y riquezas naturales que se encuentren en el mar o debajo de él.
3. **El establecimiento de la Zona de 200 Millas Náuticas:** El Estado se reserva el derecho de control y protección en una zona marítima de 200 millas náuticas, medida desde la línea de base de la costa continental e insular. El Perú podrá modificar esta demarcación según sus intereses y nuevos descubrimientos.
4. **Respeto sobre la Libre Navegación:** Se explicita que no se afecta el derecho de libre navegación de los buques de las naciones, conforme se encuentra establecido en el Derecho Internacional.

Mediante el citado Decreto Supremo, lo que el Perú concibe es extender su jurisdicción sobre una zona marítima aledaña, muy distinta al mar territorial (Bákula, 1979). Sobre este particular, llama la atención que todavía aún circulen criterios erróneos sobre este asunto. Es así que, al fijarse las características conceptuales de esta novedosa modalidad, juristas tanto nacionales como extranjeros no han llegado a precisar en qué consistía exactamente este tipo de dominio marítimo que el Estado peruano llegó a proclamar.

Es así que, debido a las reservas planteadas por diversas potencias, frente a la Declaración de Santiago de 1952, en cuanto a que el Perú tenía pensado extender su mar territorial, la Cancillería peruana lo negó de manera categórica, pero sin aportar acertadamente una apropiada respuesta sobre la naturaleza jurídica de dicha zona marítima.

Cuando es expedido en 1947 el Decreto Supremo N° 781, no existía en esa época un consenso internacional sobre el concepto propiamente del Derecho del Mar y mucho menos sobre lo que era la anchura del mar territorial y los derechos sobre aguas adyacentes. En aquella época, regía aún el antiguo Derecho del Mar, donde sólo había el consentimiento sobre la conocida regla de las tres millas. Vale decir que, se contaba tan solo con un mar territorial que tenía una anchura de tres millas y que más allá del mar territorial solo existía el Alta Mar. En consecuencia, solo se reconocía el mar territorial y alta mar. En este sentido, lo que no era mar territorial era alta mar, es decir que no había otra opción, operaba lo que comúnmente se denomina "*tertium non datur*" (*principio del tercero excluido; razonamiento lógico que enuncia que, entre dos proposiciones contrarias, se excluye una tercera posibilidad*).

El Perú al igual que otros países proclamó su soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas, siendo este hecho un acto contrario al Derecho Internacional; no existiendo en ningún caso nada intermedio entre uno y otro espacio marítimo. Es de precisar que existía, asimismo, otro factor conceptual como el hecho de que un mar territorial denota propiedad exclusiva y el alto mar denota esencialmente una ausencia de propiedad; de tal forma que quien extendía su

zona marítima dándole atributos de propiedad, no tenía más remedio que ser considerado una posesión de carácter territorialista. Pues si a esa zona marítima se le atribuía derechos preferenciales al Estado costero, no quedaba otra alternativa que darle esa característica (García, 1987).

2.2.3 Constitución Política del Perú de 1979

La norma de 1947 fue plasmada por vez primera en la Carta Constitucional de 1979. Sin embargo, cabe comentar que por esa época ya se habían aprobado por consenso los principales espacios marítimos, lo cual luego vendría a ser la CONVEMAR, siendo paradójicamente reconocida por la Asamblea Constituyente de 1978, no obstante haberse discutido su texto constitucional en cuanto al rechazo expreso del concepto de “Mar Territorial”; expresión que se intentó introducir en la nueva Constitución peruana por consagrados constitucionalistas de ideas netamente territorialistas como fuera el caso de Andrés Aramburú Menchaca y Alberto Ruiz-Eldredge.

La Carta Política del Perú del año 1979 estableció la naturaleza jurídica de las 200 millas, planteando en su artículo 97° el nuevo concepto de la tesis modal o de “*dominio marítimo*”; expresión sui generis permeable que ampara tanto las tesis territorialistas como la zonista. Lo que el legislador de esa época deslizó audazmente, es la posibilidad de entender que el Perú ejerce todas sus potestades o facultades de jurisdicción territorial y de dominio marítimo. La norma dispuso literalmente lo siguiente:

Artículo 97. “El territorio de la República es inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre”.

Asimismo, su artículo 98° aclara de cierta manera el ambiguo término: “*dominio marítimo*”, diciendo:

Artículo 98. “El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde

las líneas que establece la ley. En su dominio marítimo, el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República”.

Por su parte el apartado 99° de la Carta del 1979 hace referencia a la jurisdicción del espacio aéreo, mencionando que ésta se ve en cierta medida, afectada por las disposiciones sobre la materia que regula la CONVEMAR (Velaochaga, 2001, p., 241; Ferrero, 1986). El artículo dice:

Artículo 99. “El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el límite y de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los convenios internacionales ratificados por la República”.

En la Carta Política de 1979 al momento de redactar los artículos 97° y 98°, por primera vez se llega a afrontar el problema surgido por el D.S. N° 781. Estos artículos han tenido una evidente deficiente redacción, debido a que no se llegó a afrontar en modo alguno, la tesis territorialista como uno de los elementos esenciales del Estado. El Decreto en cuestión, no constituía una redacción clara y apropiada, a pesar de que se hicieron luego de su expedición, muchas explicaciones y posiciones en torno a este importante tema.

2.2.4 Constitución Política del Perú de 1993

Cabe señalar que el Perú en 1982 firmó la Convención del Mar, suscribiéndola el Embajador Alfonso Arias Schreiber, pero este lo hizo bajo la modalidad: “*ad referendum*”, vale decir, luego de lo que disponga el Gobierno del Perú. Ante esta negativa del Perú, Eduardo Ferrero Costa renuncia al cargo de asesor de la Cancillería, posición compartida con muchos diplomáticos y juristas, como el Embajador Juan Miguel Bákula P.

La Carta Magna de 1993, fue elaborada por el Congreso Constituyente Democrático (CCD) y ratificada por un Plebiscito, habiéndose promulgado el 30 de diciembre de 1993, entrando en vigencia el 31 del mismo mes y año, pero rigió a partir del 1 de enero de 1994.

El trabajo de la Constituyente solo trató el tema del “*dominio marítimo*”, sin embargo, no se pudo hacer mucho debido al conflicto que surgió en esos momentos con el Gobierno de Ecuador, lo cual distrajo los esfuerzos que debía realizar la Cancillería. Finalmente, el Pleno del 13 de julio de 1993, aprobó por unanimidad el texto del actual artículo 54°.

Se puede advertir que se trata de un artículo que recoge el problema de las 200 millas dentro de un amplio concepto del dominio marítimo y del espacio aéreo. Tiene una mejor técnica y redacción legislativa que la redactada en la anterior Constitución; sin embargo, este artículo permanece sin tener dispositivos apropiados de desarrollo. Solo se ha emitido la Ley N° 28621 que establece las líneas de base que determinan de manera confusa la anchura del dominio marítimo del Perú. Esta ley fundamentada en el citado dispositivo 54° afirma que el dominio marítimo del Perú se extiende hasta las 200 millas marinas desde las líneas de base, lo cual es evidentemente un exceso dado que el Derecho Internacional no lo contempla ni lo reconoce. En todo caso cabe mencionar que se ha expedido la Ley N° 30223 con que el Perú adecua la Ley N° 28621 sobre la Línea de Base del Dominio Marítimo, ello, en cumplimiento al fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014, por el cual se ha establecido la delimitación del límite marítimo entre el Perú y la República de Chile, fijando las líneas de base desde donde se debe medir la anchura del dominio marítimo del Perú.

Con este precedente es justamente que el Perú está reconociendo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR, sin embargo, a pesar de ello, hasta la fecha no lo ha formalizado.

La vigente Constitución de 1993, en su artículo. 54° lo que ha hecho es repetir el texto de los artículos 97°, 98° y 99° de la norma Constitucional de 1979, habiendo únicamente agregado el término: “*inalienable*” en el primer párrafo y de la locución “*sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional*” en la última parte del párrafo.

Es de mencionar que la clase política en su mayoría cuando debatió la Constitución de 1993, no tenía la más mínima idea de qué se trataba, ni menos lo que era propiamente la Convención del Mar como documento internacional con el que debía haberse adherido el Perú a dicha Convención.

El texto del art. 54° de la Constitución del 1993 dice lo siguiente:

Artículo. 54°. “El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

El estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado”.

2.2.5 La CONVEMAR

Luego de muchos años de permanentes y continuas negociaciones, con fecha 10 de abril de 1982, se aprueba y es asimismo abierta a la firma la CONVEMAR en Montego Bay, Jamaica, con los votos de 130 Estados, entre los cuales se encontraba el Perú, quien la llega a aprobar, bajo reserva de “*Ad referendum*”. Hubo sólo 4 votos en contra (Estados Unidos, Israel, Venezuela y Turquía) y 17 abstenciones (DAR, 2008).

La "CONVEMAR es un tratado internacional fundamental que regula todos los aspectos del derecho y el uso de los océanos y mares del mundo. Fue firmada en 1982 y entró

en vigor desde el 16 de noviembre de 1994, después de que se cumpliera el requisito de 60 ratificaciones por parte de los Estados (según su artículo 308º) y que es vinculante para 168 Estados partes (actualizado a 2024) y la Comunidad Europea. Estos países la han ratificado o se han adherido a ella, aceptando así sus disposiciones como obligatorias en su ordenamiento jurídico interno y en sus relaciones internacionales.

Es de precisar que la CONVEMAR constituye un Tratado Internacional de cumplimiento obligatorio, adoptado bajo el marco legal de la ONU y, como todo tratado multilateral, genera obligaciones jurídicas para los Estados que la ratifican. Conforme al Derecho Internacional Público y según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que dispone que un tratado en vigor es vinculante para sus partes y debe ser cumplido de buena fe (*pacta sunt servanda*).

La CONVEMAR o "Constitución de los Océanos" es el marco jurídico más completo sobre el uso de los mares, contiene 320 artículos y 9 anexos que abarcan desde la delimitación de las diferentes zonas marítimas, la protección del medio ambiente marino, la investigación científica, hasta la exploración y explotación de recursos (Treves, 2018).

III. MÉTODO

El presente Capítulo tiene por finalidad describir la aplicación del Método Estadístico para validar los artículos constitucionales propuestos. Este consiste en el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Propuesta de artículos constitucionales para la adhesión del Perú a la CONVEMAR

El presente Capítulo tiene por finalidad proponer incorporar en la Constitución Política del Perú de 1993, en su Título II sobre el “Estado y la Nación”, Capítulo I: referido al Estado, la Nación y el Territorio, reglas que dispongan de forma clara, precisa y apropiada la adhesión del Perú a la CONVEMAR, por lo que se analiza la evaluación de la tesis de las 200 millas, la Constitución Peruana, la CONVEMAR, los fundamentos de artículos constitucionales, sus beneficios; así como el análisis de costo-beneficios

3.1.1 Constitución peruana y la Convención de Derechos del Mar

Ahora bien, en la actualidad con respecto a la política exterior del Perú de los últimos tiempos, un tema importante de resaltar es la tesis de las 200 millas fijada por vez primera con el histórico Decreto Supremo N° 781, firmado por José Luis Bastamente y Rivero y el Ministro de Relaciones Exteriores, el Canciller Enrique García Sayán. Este dispositivo llegó a ser un importante testimonio en la historia del Derecho Internacional, el cual alteró la visión clásica que se tenía hasta inicios del siglo XX y por el que se atribuían sólo derechos a los Estados costeros hasta las tres (3) millas marinas, las que se medían desde sus costas. Este famoso Decreto pasó a integrar el ordenamiento jurídico nacional, no de la forma apropiada como se debió dar.

El Decreto Supremo N° 781 que expide el Perú, surge en principio como defensa y protección de los recursos naturales en una extensión de 200 millas marinas; y ello, debido a la

pesca indiscriminada que se venía efectuando por las empresas pesqueras extranjeras en todo el litoral peruano. Es así que, debido a la actividad de la pesca ballenera, el Perú apresó y multa barcos pesqueros de propiedad del magnate Aristóteles Onassis, quien venía abusivamente depredando el mar peruano. Es de mencionar que desde los años 90, flotas asiáticas pescan indiscriminadamente pota y atún en la alta mar adyacente al dominio marítimo; vienen realizando intensa actividad de pesca, incluso ingresan ilegalmente en el dominio marítimo del Perú. Estos barcos factorías capturan especies transfronterizas (pota y jurel) a pesar de estar dispuesto que tienen la obligación de tener activada ininterrumpidamente la señal del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), los cuales sin embargo apagan para no poder ser ubicados.

La proclamación peruana vino a ser precursora de sucesivas declaraciones unilaterales que se empezaron a propiciar en toda América. El citado Decreto Supremo tiene en su texto una clara orientación económica, buscando proteger los recursos y riquezas del mar peruano para que su futura explotación no cause menoscabo en su economía, ni en su producción alimenticia.

El Perú, teniendo en 1947 intereses similares a otros países de la región, consideró conveniente formular una norma jurídica propia, a través de la cual pueda atender la defensa de sus intereses económicos en el mar.

Como era de presumirse, surgieron objeciones a la tesis peruana por parte de los Estados Unidos de América y el Reino Unido, expresando enérgicas protestas, declarando que la acción peruana era una decisión contraria al Derecho Internacional. Sin embargo, la labor diplomática peruana a lo largo de todo ese tiempo, difundiendo la tesis planteada hizo que gradualmente otras naciones y los continentes asiático y africano se incorporaran como parte del nuevo Derecho Internacional del Mar.

Por aquellos tiempos, ya se planteaban cuestionamientos no solo por la anchura del mar, sino que surgieron inquietudes respecto a la explotación de los recursos naturales vivos y no

vivos del mar. En un primer momento solo se consideró la riqueza pesquera, pero luego al evidenciarse la existencia de una gran cantidad de recursos minerales, de petróleo en los fondos marinos, etc., esto originó que surgiera con mayor entusiasmo la defensa del mar y de la tesis de las 200 millas de parte de una gran cantidad países y organizaciones a nivel mundial.

Fue, asimismo muy significativo en ese tiempo, la suscripción que se llegó a realizar el 18 de agosto de 1952 de la denominada “*Declaración de Santiago*”, tanto por el Ecuador, como por Chile y Perú, documento que indudablemente fue el momento de inflexión que da la pauta de la acción conjunta de estos tres países en cuanto a la defensa internacional de lo que significaba la tesis de las 200 millas; así como también sobre específicos asuntos marítimos. Cabe precisar que posteriormente, se uniría a la citada Declaración la República de Colombia. A esta reunión se le denominó “*La Comisión Permanente del Pacífico Sur*” (CPPS).

Ya con la posición peruana planteada, se llevaron a cabo las dos primeras Conferencias de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1958 y 1960, las cuales fueron también defendidas en la Tercera Conferencia que duró desde 1973 hasta 1982, que dio como resultado el trascendente Tratado de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Este acuerdo denominado “*Constitución de los Océanos*” consagró los derechos de los Estados hasta las 200 millas náuticas medidas desde sus costas, con lo cual se llega a tomar así, el fundamento de la tesis peruana. A la fecha, la Convención del Mar ha sido aceptada casi universalmente, pues 169 Estados del planeta ya son parte de ella (Arévalo, 2018).

El objetivo del Perú siempre ha sido reivindicar los recursos naturales como patrimonio nacional, proclamando su autoridad para regular su explotación y conservación, la medida adoptada por el Estado peruano se lleva a cabo debido a que internacionalmente no lograba acuerdos sobre los espacios marítimos.

La declaración peruana, es materia de ser apropiadamente analizada. En primer lugar, declara la soberanía y jurisdicción del Perú sobre una zona distinta al Mar Territorial. Dentro

de la concepción del antiguo Derecho del Mar, dicha proclamación afectaba el alta mar. Se llega a establecer derechos sobre la plataforma submarina o zócalo continental y sobre el mar adyacente a las costas. Esto implica el reconocimiento de espacios diferentes a las dos zonas clásicamente establecidas. Se instaura, asimismo una zona de control y protección del mar y sus recursos en un área de 200 millas, sujeta inclusive a modificación, conforme lo menciona el artículo 3° del D.S. No.781 que establece que: *“la modificación de las 200 millas se hará de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos estudios o intereses nacionales que fueran advertidos en el futuro”*, pero respetando al derecho de la libre navegación.

Como consecuencia de lo precisado, el Decreto Supremo de 1947 se sustentó en dos hechos, el primero de ellos, sobre la existencia de los antecedentes antes señalados, esto es en el sentido que algunos países de América habían realizado actos unilaterales mediante los cuales modificaban los límites de su jurisdicción marítima, reivindicando derechos exclusivos en zonas marítimas; y, el segundo, en cuanto al detrimento de los recursos marinos, debido a la persistente actividad devastadora por parte de las empresas extranjeras que ponían en riesgo la conservación de especies marinas.

Se han cumplidos 78 años desde que el Gobierno peruano emitiera el D.S. N° 781 declarando la soberanía y jurisdicción de las 200 millas náuticas, así como sobre su plataforma continental y las aguas que la cubren, con la finalidad de reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que se encuentren debajo de dicho mar; ello, en prevención del desarrollo del país y en favor de la necesidad alimentaria de la población. Cabe señalar que igualmente han transcurrido 31 años desde que el 16 de noviembre de 1994 entró en vigencia la CONVEMAR, a la cual el Perú hasta el momento a pesar de haberla suscrito, no la ha ratificado como corresponde.

Cada vez es más urgente que el Perú ingrese a la Convención del Mar, debido a que ello, constituye una obligación y un deber jurídico forjado en la necesidad de cumplir un orden internacional que tiene por demás connotaciones de carácter vinculante, que son de cumplimiento obligatorio. Esta necesidad responde al aforismo latino “*opinio juris sive necessitatis*”.

Dentro del ámbito constitucional, la Convención del Mar es un tema de amplio interés y su desarrollo aborda trascendentes acontecimientos. Es acertado decir que la Constitución de 1993 pertenece al entorno del Derecho Interno, en tanto que la CONVEMAR se encuentra en la esfera del Derecho Internacional. El problema subsistente es el hecho que se debe proponer incorporar en la ley suprema del Estado una disposición clara y expresa de su adhesión a la Convención del Mar, para así poder ser parte activa de dicho importante Organismo Internacional; más aún, si en ésta no se la ha conceptualizado como corresponde. Siendo en consecuencia, que los términos que se adopten en la incorporación de los artículos que se proponen, estos deban tener necesariamente una correlación con los preceptos aprobados en la Constitución de los Océanos, esto es, la CONVEMAR.

3.1.2 Fundamentos de artículos constitucionales

El Perú por no adherirse a la CONVEMAR, se encuentra en un limbo legal desde hace más de 31 años, lo cual la coloca en una posición muy poco seria y desventajosa en relación a los océanos y mares del mundo, no pudiendo por ello, hacer uso de las reglas y beneficios con que se rigen los Estados miembros en todos los beneficios posibles de la gran variedad de importantes recursos vivos y no vivos que contiene.

Es significativo considerar un factor conceptual no tenido en consideración, en el sentido que cuando se habla de Mar Territorial la doctrina marítima explica que ésta denota definitivamente propiedad exclusiva. Sin embargo, esto es un contrasentido ya que, al existir el reconocimiento universal y obligatorio del Derecho de Paso Inocente por el Mar Territorial,

entonces ya no se estaría hablando de una propiedad, la cual como se sabe, tiene por especial característica el derecho absoluto y exclusivo de lo que es una referida propiedad. Los defensores de la tesis territorialista deben de entender que no es posible ser propietario de las aguas, como algunos erradamente creen, comparando la soberanía marítima con la que se tiene respecto a la soberanía terrestre. El mar no puede poseerse como sí sucede con los espacios físicos en tierra firme.

Por otra parte, cuando nos referimos al Alta Mar, entendemos que estamos con ello demostrando una efectiva y real ausencia de propiedad; de tal manera que, quien extiende su zona marítima como se pretende, dándole atributos de propiedad, estaría considerando un concepto de propiedad esencialmente territorialista; además que a esta zona se le estaría atribuyendo en favor del Estado derechos preferenciales.

A no dudarlo, un tema conflictivo de interpretación jurídica es precisamente la naturaleza jurídica de la reivindicación peruana respecto al espacio marítimo de las 200 millas en donde el Estado debe ejercer soberanía y jurisdicción. No se le ha dado una conceptualización rigurosa, motivo por el cual se explican las contradicciones e inconsecuencias en la legislación peruana siendo, por tanto, bastante incoherentes, dando origen a controversias distintas a nivel político como doctrinario. Sin perjuicio de lo dicho, es de suma importancia mencionar que en ningún documento oficial peruano aparece de forma expresa que las 200 millas declaradas sean "*Mar Territorial*".

La posición peruana en relación con el Derecho del Mar en general y del Mar Territorial en particular, ha sido objeto de interpretaciones conflictivas durante más de medio siglo. En gran parte se ha debido a la naturaleza contradictoria de la legislación y de los poco claros pronunciamientos peruanos. (Pfirter de Armas, 1975).

Esta es una cuestión que tiene obviamente coincidencias y relación directa con la CONVEMAR, toda vez que se ha llegado a establecer y concluir que poseen la misma

naturaleza jurídica en cuanto a la reivindicación comentada. Es por ello, que en definitiva es necesario que se tome la decisión porque se adecue la Constitución Política del Perú de 1993 a la “CONVEMAR”, vale decir, que se disponga su efectiva adhesión en la Carta Política Constitucional, luego de lo cual, se desarrollen las normas ordinarias que sean necesarias, respecto al orden jurídico del mar.

Los que sostienen que el Estado Peruano ejerce una soberanía de connotación territorialista, no comparten la opinión que la Constitución deba armonizar con las reglas de la Convención del Mar. Afirman indebidamente que la soberanía y jurisdicción que el Perú tiene, es la de un Mar Territorial de 200 millas y que sólo debido a este hecho unilateral, ello constituye un derecho absoluto de dominio marítimo, manifestando además, que es suficiente que sólo se encuentre en la propia Carta Política vigente la posición peruana establecida.

La posición expresada, no puede ser admitida debido a lo ya manifestado, así como a otros muchos y muy variados argumentos expuestos en favor de la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

En todo caso, la declaración del Perú constituye únicamente una disposición –si bien es cierto es de carácter constitucional–, ésta es dada en referencia sólo al Derecho Interno y no así, enmarcada en el Derecho Internacional Público, que en definitiva es la instancia que corresponde cuando se está tratando de derechos marítimos, que vienen a ser de exclusivo interés de la comunidad mundial.

Asimismo, cabe expresar que la posición de los denominados territorialistas, en oposición a las posturas zonistas; los primeros sostienen que la norma consagra un Mar Territorial de 200 millas, en tanto que los últimos precisan que lo que únicamente se ha establecido es un dominio marítimo de 200 millas, concepto que solo es de carácter económico y en ningún caso jurídico territorial, debiendo mencionarse que la supuesta existencia de 200 millas de Mar Territorial sostenida por los territorialistas, ha sido hace bastante tiempo

descartada por una gran mayoría de Estados en los años (70) setenta, como fácilmente se ha podido comprobar por el simple hecho que nunca ha llegado a ser una norma que forme parte del Derecho Internacional (Arias-Schreiber, 2001).

Es importante mencionar que, el Decreto Supremo N° 781 de 1947 y las Constituciones de 1979 y de 1993, en ninguna de estas supremas normas se menciona de manera expresa el concepto de Mar Territorial, sólo se precisa de manera inapropiada, en las dos Constituciones el término de “*dominio marítimo*”, lo cual por obvias razones no viene a ser lo mismo.

Es preciso mencionar que finalmente se encuentra zanjada oficialmente la discusión sobre si debemos o no adherirnos a la CONVEMAR, debido a que el Perú a consecuencia del diferendo marítimo con Chile, ha llegado a asumir el compromiso mediante diferentes fuentes del Derecho Internacional, como es la costumbre, los actos unilaterales del Estado y los tratados, como es el de respetar las normas y principios del moderno Derecho Internacional del Mar; principios que por cierto, todos que se encuentran previstos en la CONVEMAR, comprendiendo aquellos derechos y obligaciones que se encuentran establecidas en las diferentes zonas marítimas que están contempladas en la Convención, a pesar de que el Perú no forma aún parte del Tratado. Como consecuencia de lo dicho, la Nación peruana habría en definitiva reconocido y asumido claramente las seis (6) Zonas Marítimas de la CONVEMAR, entre las cuales están precisamente:

- (i) “Mar Territorial de doce (12) millas marinas”
- (ii) “Una Zona Contigua, de la milla 12 a la 24”
- (iii) “La Zona Económica Exclusiva (ZEE)” que se extiende precisamente desde las Líneas de Base a la milla 200
- (iv) “La Plataforma Continental hasta la milla 200”
- (v) “El Alta Mar que viene a ser el espacio acuático que se extiende más allá de las 200 millas” y

- (vi) “La Zona Internacional de los Fondos Marinos”, que comprende el lecho y subsuelo de Alta Mar.

Todos estos derechos que ha reconocido el Perú son de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar todos los recursos naturales, vivos como no vivos en sus aguas, suelo y subsuelo marino.

La posición oficial que ha asumido el Perú se encuentra en consecuencia ampliamente justificada, no solo porque ha sido útil en el litigio peruano ante La Haya, quien de manera voluntaria ha invocado el principio de equidistancia contenido en la CONVEMAR –y por la que la Corte Internacional de Justicia ha definido la frontera marítima entre el Perú y Chile–, sino porque finalmente, el Perú está adecuando su posición interna a las normas que se encuentran establecidas en el actual Derecho Internacional del Mar. El proceso que se ha llevado en La Haya, no solamente ha establecido límites marítimos con la república de Chile, sino que ha definido la naturaleza de lo que es el espacio marítimo peruano y su adecuación al Derecho Internacional.

Lo cierto es que, las supuestas afirmaciones y versiones de los territorialistas sobre el Mar Territorial no resisten un análisis conceptual y doctrinario apropiado y, por otro lado, tampoco viene a ser cierto que se pierda el llamado Mar Territorial de las 200 millas (Mar de Grau), ya que la CONVEMAR como se ha precisado si reconoce este derecho.

Por otro lado, cabe precisar que la tesis zonista, es un enfoque jurídico que se ha discutido en torno de la adhesión del Estado peruano a la CONVEMAR, específicamente sobre cómo se debe interpretar la relación de un país con los acuerdos internacionales que establece la CONVEMAR, fundamentalmente en lo que respecta a las fronteras marítimas y las zonas de mar territorial. La tesis zonista sostiene que, al tener que adherirse el Perú a la CONVEMAR, este no pierde su soberanía sobre sus zonas marítimas y su territorio. Según esta interpretación, la CONVEMAR no impone cambios a las fronteras marítimas preexistentes ni afecta la

soberanía territorial. Esta tesis ve a la CONVEMAR como un mecanismo para la demarcación de las zonas marítimas y para asegurar el derecho de acceso y el uso sostenible de los recursos marinos sin alterar las fronteras establecidas entre los países. Para la tesis zonista, la ratificación de la CONVEMAR no necesariamente implica una renuncia o alteración de las fronteras nacionales, sino una armonización de normas para la gestión de los espacios marítimos.

En el contexto del Perú y la CONVEMAR, el país ha tenido la postura de respetar los acuerdos internacionales, pero también ha defendido su soberanía en casos específicos, como en el conflicto con Chile, que fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

La adhesión del Perú a la Convención del Mar es fundamentalmente necesaria debido a que esto implicaría su inserción en el orden internacional, dándole al espacio oceánico un carácter de sistema universal dentro de un régimen aceptado por la mayoría de la comunidad de naciones.

El hecho de no formar parte de dicho sistema, ello, conlleva que el Perú siga marginado en un mundo que actualmente se encuentra completamente globalizado.

Ahora bien, la Convención del Mar constituye un acuerdo de integración que establece un equilibrio entre los derechos y deberes de los Estados en asuntos marítimos, formando parte del Derecho Internacional. Este régimen universal aporta seguridad jurídica y estabilidad a sus miembros, protegiendo los intereses y asegurando los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos dentro de las 200 millas marinas, en condiciones que incluso superan la tesis peruana.

Entre sus beneficios, se garantiza que la pesca en sus diversas modalidades no será afectada, y el Perú se beneficiaría con la cooperación internacional en investigación científica y transferencia tecnológica. Asimismo, se asegura su participación en la regulación de la pesca

en Alta Mar, facultándolo para proteger sus intereses en la conservación de especies transzonales y altamente migratorias.

Al ser parte de la CONVEMAR, el Perú puede integrar la conformación de los magistrados del Tribunal del Mar y participar plenamente en la Autoridad de los Fondos Marinos, con el fin de cautelar los intereses sobre los recursos mineros del lecho marino, los cuales son patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, la Convención proporciona herramientas para la protección y preservación del medio ambiente marino y sus ecosistemas, estableciendo normas que promueven un manejo adecuado del espacio oceánico y sus recursos. Asimismo, respalda la solución obligatoria de controversias por medios pacíficos. La tesis territorialista, en cambio, privaría al Perú de contar con un instrumento internacional oponible frente a terceros Estados, necesario para defender su soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales en cualquier espacio marítimo reconocido por la Convención.

La tesis territorialista sostiene la creencia que el Perú en realidad posee un Mar Territorial de 200 millas, lo que probado está que no es cierto. No es posible tener pretensiones diferentes de más de 169 Estados del mundo (168 Estados y la Unión Europea), de las 193 naciones que integran las NN.UU. que han aceptado su carácter vinculante y que son lo que hoy forman la CONVEMAR, encontrándose de acuerdo a la regulación de los océanos. En este sentido, el Perú no puede ser un país que pretenda tener privilegios de querer tener derechos que la comunidad internacional los desconoce.

Existe una considerable confusión y desorientación sobre los verdaderos alcances de la tesis peruana, derivada de la afirmación errónea de que la CONVEMAR reduce el Mar Territorial a solo 12 millas. Los territorialistas han logrado desinformar a la población apelando

a un nacionalismo mal entendido, mediante discursos simplistas y hasta con operaciones matemáticas elementales que solo se limitan a señalar que 12 millas son menos que 200 millas náuticas.

Esta postura sostiene equivocadamente que la legislación interna peruana es suficiente para imponer a nivel internacional el concepto de un Mar Territorial de 200 millas con soberanía absoluta. Sin embargo, ninguna norma nacional tiene validez frente a otros Estados si contradice el derecho internacional.

De adoptarse esta tesis, se produciría una evidente disminución y debilitamiento de los derechos de soberanía y jurisdicción que corresponden al Perú bajo la Convención. Además, implicaría la renuncia implícita a cualquier derecho sobre los recursos vivos y no vivos más allá de las 200 millas. (Rodríguez, 2004).

Por los hechos y fundamentos expuestos, se encuentra objetivamente justificada la necesidad de que el Perú modifique y regule su normativa constitucional con la finalidad de permitir su adhesión a la CONVEMAR.

3.1.3 Artículos constitucionales propuestos

Como consecuencia de la investigación que se viene realizando, se propone que sean considerados los artículos constitucionales que se plantean, debido a que estos se alinean de manera apropiada con los principios de la CONVEMAR; asegurando así, de manera legal y apropiada su soberanía y derechos, contribuyendo de manera efectiva con una gestión responsable y sostenible de los recursos marinos y con la protección del medio ambiente marino global.

Los siguientes artículos que se están proponiendo reflejan prácticas comunes observadas en las constituciones de países con acceso al mar, los cuales proporcionan un marco legal adecuado para la gestión y protección de los espacios marítimos en el contexto del Derecho Internacional.

3.1.3.1 Sobre soberanía marítima y jurisdicción

Artículo: “El Estado peruano ejerce soberanía completa y exclusiva sobre su mar territorial hasta las doce millas náuticas y derechos soberanos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental hasta las doscientas millas náuticas desde las líneas de base establecidas por ley y más allá si la extensión de la plataforma continental así lo justifica conforme al Derecho Internacional”.

La fundamentación de este artículo se encuentra inspirado en el Artículo 3° de la CONVEMAR, que establece la soberanía del Estado costero hasta las 12 millas náuticas del Mar Territorial. Además, su Artículo 56° otorga derechos soberanos en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) para la explotación de recursos naturales. Esta redacción refleja también normativas similares encontradas en la Constitución de países como Costa Rica, que establece en el Artículo 6° la soberanía del Mar Territorial y derechos especiales en una extensión de 200 millas para proteger sus recursos naturales.

3.1.3.2 Sobre protección ambiental marítima

Se propone mediante el presente artículo que el Estado se comprometa a proteger y preservar el medio marino en todas sus zonas jurisdiccionales, regulando actividades para controlar la contaminación y promover el uso sostenible de los recursos:

Artículo: “El Estado se compromete a proteger y preservar el medio marino. Todas las actividades en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental se regularán para prevenir, reducir y controlar la contaminación del mar y promover el uso sostenible de los recursos marinos”.

Se fundamenta este dispositivo, en atención al Artículo 192° de la CONVEMAR, que obliga a los Estados a cuidar y preservar el medio marino. Este principio se refleja en constituciones como la de Ecuador, donde el Artículo 40° enfatiza la protección del medio ambiente y la

utilización sostenible de los recursos naturales, incluyendo los marinos. Este compromiso también se alinea con los objetivos globales de sostenibilidad y preservación ambiental.

3.1.3.3 Sobre investigación científica marítima

Se propone que se fomente la investigación científica marina conforme a normas internacionales, con las autorizaciones del Estado para las actividades en la ZEE y la Plataforma Continental.

Artículo: *“El Estado fomentará y facilitará la investigación científica marina en conformidad con las normas internacionales. La investigación científica en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental requerirá la autorización del Estado, asegurando que se realice de manera que se respete la integridad del medio marino y los derechos soberanos del Estado”.*

Como fundamento del presente Artículo, se tiene en cuenta el Artículo 246° de la CONVEMAR, que permite al Estado costero regular la investigación científica en su ZEE y Plataforma Continental. Como norma constitucional referencial, se debe considerar la implementación que se encuentra prevista en el Artículo 27° de la Constitución de México que, aunque más enfocado en los recursos naturales, también contempla la regulación del uso del territorio y sus recursos, incluidos los marinos, para propósitos científicos y de preservación.

3.1.3.4 Sobre libre navegación

Con este Artículo se garantiza una libre navegación en el Mar Territorial y la ZEE, respetando las leyes y regulaciones nacionales e internacionales pertinentes.

Artículo: *“De conformidad con el Derecho Internacional, se garantiza la libre navegación en el mar territorial y la zona económica exclusiva. El Estado asegura que el paso de barcos extranjeros se realice de manera inofensiva y conforme a las leyes y regulaciones nacionales e internacionales pertinentes”.*

La propuesta se encuentra amparada en el Artículo 87° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, que afirma la libertad de

navegación en Alta Mar. Este artículo asegura que dicha libertad se extiende de manera controlada dentro de la jurisdicción nacional, similar a como lo estipula el Artículo 5° de la Constitución de Portugal, asegurando la soberanía sobre las aguas territoriales y regulando su uso conforme a los principios del derecho internacional.

3.1.3.5 Sobre la gestión de los recursos marinos

Se propone la regulación exclusiva del Estado sobre la explotación de recursos marinos en sus zonas jurisdiccionales, garantizando una gestión sostenible.

Artículo: *“El Estado tiene el derecho exclusivo a regular la explotación de los recursos vivos y no vivos en las zonas marítimas bajo su jurisdicción. Se establecerán regulaciones específicas para asegurar la gestión sostenible y equitativa de estos recursos, promoviendo el desarrollo económico y la conservación”.*

Este artículo se encuentra basado en el Artículo 61° de la CONVEMAR, la que establece que los Estados deben asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos vivos en la ZEE. Así, como en la norma 27° de la Constitución de México que declara que los recursos naturales en territorio mexicano son propiedad de la Nación y deben ser explotados de forma sostenible, lo cual incluye los recursos marinos.

3.1.3.6 Sobre la adhesión a la CONVEMAR

Artículo: *“El Estado peruano en ejercicio de su soberanía y jurisdicción declara y ratifica su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reconociendo y comprometiéndose a preservar, proteger, conservar, vigilar y cumplir las disposiciones y principios contenidos en la Convención, formando parte integral de la legislación nacional y del marco jurídico que regula las actividades marítimas, los derechos sobre los recursos marinos y la protección del medio ambiente marino, sin reserva ni limitación alguna”*

La fundamentación del artículo propuesto, está basado en el hecho de que el Perú es consciente del significado histórico y universal que representa para la comunidad mundial la

suscripción y adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, decisión con que contribuye de manera efectiva y permanente a una apropiada preservación de paz, justicia y progreso con los pueblos del mundo.

La soberanía y jurisdicción del Perú en relación al uso de los océanos deberá de encontrarse debidamente amparada en las normas de alcance internacional, con el fin de reservar, custodiar, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales que se encuentren ubicados en o debajo del mar. Con lo cual se establece un debido progreso del país, en beneficio de las necesidades alimenticias de la población.

Es sabido que las dificultades de los espacios marinos desde hace varios siglos han venido siendo un problema permanente con las relaciones entre los Estados, por lo que es necesario y fundamental que exista un conjunto de normas de carácter supranacional que regule y defina los derechos y las responsabilidades de los países en cuanto al uso de los océanos.

El decidir un Estado adherirse a la CONVEMAR, está fomentando que se utilicen de manera equitativa y eficiente los recursos de los mares y océanos, está protegiendo además la preservación del medio marino y sus recursos vivos, así como también tener el derecho de poder disponer de los recursos no vivos de forma apropiada, dentro y fuera de las jurisdicciones que posean los Estados.

El Perú al suscribir y ratificar la COMVEMAR, busca contribuir con la construcción de un apropiado orden económico multinacional, en donde prevalezca la equidad entre los pueblos; así como los comunes intereses de la humanidad en su conjunto, tratando en especial las necesidades y la conveniencia de los países menos desarrollados que posean o no litoral.

La adhesión del Perú es sumamente importante debido a que de esta forma puede participar de los beneficios de los recursos que se encuentran en la zona de los fondos marinos, zona que se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción nacional: Dichos recursos por decisión de la Convención, constituyen patrimonio de la humanidad y su exploración y

explotación debe realizarse en beneficio de todos habitantes del planeta con independencia de su ubicación geográfica que tengan los Estados.

Es igualmente importante ser parte de la Convención del Mar, porque es la forma efectiva de preservar el medio ambiente, que viene siendo permanentemente violentado y mal utilizado y que estamos obligados a cuidar en beneficio de las futuras generaciones.

3.1.4 Beneficios de los artículos constitucionales propuestos

Los Artículos propuestos aportan importantes beneficios, no solamente económicos, educativos, de seguridad, ambientales, sino también sociales y otros, como son:

3.1.4.1 Artículo sobre soberanía marítima y jurisdicción

A. Beneficios Económicos: Este artículo permite al Estado gestionar y explotar recursos naturales como pesca, petróleo y minerales submarinos dentro de su Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva (ZEE). Potencialmente con este artículo se tiende a poder aumentar los recursos económicos, asegurando al Estado un efectivo desarrollo.

B. Beneficios de Seguridad: Al reforzar la soberanía sobre sus Aguas Territoriales y Zonas Económicas, el Estado puede mejorar su seguridad nacional y controlar mejor las actividades en estas áreas, reduciendo la piratería, el saqueo, el contrabando, el tráfico de estupefacientes, la inmigración ilegal, etc.

C. Beneficios Sociales: La gestión directa sobre los recursos marinos puede asegurar la preservación de estos recursos para las generaciones venideras, además de mejorar el empleo en industrias marítimas nacionales.

3.1.4.2 Artículo sobre protección ambiental marítima

A. Beneficios Ambientales: Promueve la sostenibilidad y ayuda a prevenir daños ecológicos duraderos causados por la sobreexplotación y contaminación de los océanos, asegurando un ambiente marino.

B. Beneficios Sociales: Un medio marino saludable es vital para las comunidades costeras que dependen del mar para su alimentación y economía, además de preservar la biodiversidad que es crucial para la identidad cultural y natural del país.

C. Beneficios Económicos: Proteger el medio marino puede fomentar el turismo ecológico y sostenible, ofreciendo nuevas oportunidades económicas y promoviendo una imagen positiva del país a nivel internacional.

3.1.4.3 Artículo sobre investigación científica marítima

A. Beneficios de Desarrollo Nacional: Fomentar la investigación científica marina puede conducir a innovaciones tecnológicas y mejoras en la gestión de los recursos marinos y pesqueros.

B. Beneficios Económicos: Los avances en biotecnología y farmacología, a partir del estudio de especies marinas, pueden abrir nuevas industrias y mercados para el país.

C. Beneficios Educativos: Promueve el desarrollo académico y la formación de expertos en ciencias marinas, elevando el nivel educativo y profesional en el país.

3.1.4.4. Artículo sobre libre navegación

A. Beneficios Económicos: Asegurar la libre navegación fortalece el comercio mundial y la economía, al permitir un transporte marítimo eficiente y sin obstáculos.

B. Beneficios Políticos: Promueve relaciones amistosas con otras naciones y refuerza los compromisos internacionales, apoyando la estabilidad regional.

C. Beneficios de Seguridad: Ayuda a mantener el mar territorial abierto y seguro, lo que es esencial para la defensa nacional y la cooperación internacional en seguridad marítima.

3.1.4.5. Artículo sobre la gestión de los recursos marinos

A. Beneficios Económicos: La gestión efectiva y sostenible de los recursos marinos garantiza la rentabilidad a largo plazo de las industrias como la pesca y la extracción de minerales, generando empleo y estabilidad económica.

B. **Beneficios Sociales:** Asegura que los recursos marinos se exploten de manera que beneficie a toda la sociedad, distribuyendo equitativamente los beneficios y minimizando los conflictos por el uso de estos recursos.

C. **Beneficios Ambientales:** Una gestión responsable puede prevenir la sobreexplotación y asegurar la conservación de los ecosistemas marinos, clave para el mantenimiento de la salud oceánica global.

Cada uno de estos artículos no solo alinea la legislación nacional con las normas y expectativas internacionales, sino que también brinda beneficios tangibles y duraderos que refuerzan la economía, la sociedad y el medio ambiente del país.

3.1.5 *Análisis Costos - Beneficios*

Para determinar la conveniencia de firmar la CONVEMAR, es de vital importancia considerar los costos (desventajas) y los beneficios (ventajas) de la adhesión.

3.1.5.1 Beneficios

A. **Marco legal internacional seguro:** Al firmar la CONVEMAR, al Perú se le proporcionaría un marco legal establecido y reconocido internacionalmente para la gestión y uso de los Océanos, promoviendo una efectiva seguridad jurídica. El Estado peruano ganaría reconocimiento y respaldo internacional de sus derechos marítimos hasta las 200 millas y potencialmente incluso hasta más allá de dicha distancia, en el caso de la denominada plataforma continental extendida. Este beneficio proporciona una base legal más sólida y ampliamente aceptada para la protección de sus intereses marítimos, pues en el caso del Perú, la plataforma continental en términos geomorfológicos no alcanza las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales el Estado costero mide su mar territorial, la Convención en estos casos reconoce al Estado igualmente una plataforma continental más allá de las 200 millas.

La ONU sobre el Derecho del Mar establece que la plataforma continental de un país ribereño comprende el lecho y el subsuelo marino que se puede extender más allá de su mar territorial hasta inclusive el borde exterior del margen continental o hasta 200 millas desde las líneas de base, sino se llega a esa distancia o no se considera el fondo del océano ni su subsuelo y en caso del margen continental se prolongue más allá de 200 millas, sus límites pueden expandirse hasta 350 millas náuticas.

Se encuentra establecido que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para su exploración y la explotación de sus recursos naturales, como los recursos minerales, recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo y organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias. Estos derechos son exclusivos de modo que, si el Estado ribereño no explora o no explota los recursos naturales de la plataforma continental, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

En consecuencia, el marco legal que se obtendría es mucho más amplio y detallado que en el caso de normas internas o de tratados sobre las 200 millas. Estos pueden ser acuerdos bilaterales o declaraciones unilaterales centrados en intereses específicos principalmente como para la explotación de la pesca, en cambio la CONVEMAR ofrece un marco legal integral de amplia gama de asuntos marítimos incluyendo derechos de navegación, conservación ambiental y uso sostenible de recursos marinos.

B. Derechos sobre recursos marinos: Permite al Perú establecer una Zona Económica Exclusiva (ZEE) hasta 200 millas náuticas y potencialmente una Plataforma Continental extendida, asegurando derechos exclusivos sobre los recursos naturales. La norma del Artículo 3° define el Mar Territorial hasta una prolongación no superior a 12 millas náuticas desde la línea de base y el Artículo 57° establece la Zona Económica Exclusiva (ZEE) hasta 200 millas náuticas desde la línea de base de donde se mide el Mar Territorial. El Artículo 76° define la plataforma continental de un Estado costero, que puede prolongarse más allá de las 200

millas marinas y hasta un límite de 350 millas o 100 millas marinas desde el punto de 2,500 metros de profundidad isobática.

A través de la CONVEMAR, los países se comprometen a practicar la gestión sostenible y la conservación de los recursos marinos, no solo en términos de explotación económica sino también en la protección de los ecosistemas marinos. Esto es crucial para el Perú que posee grandes biodiversidades marinas y una efectiva dependencia económica en pesca y el turismo. El Artículo 61° y el Artículo 62° de la CONVEMAR tratan sobre la conservación y utilización de los recursos vivos en la ZEE, requiriendo que los Estados aseguren que la conservación y gestión de estos recursos mantengan o restablezcan las especies a niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. El Artículo 192° y Artículo 194° obligan a los Estados a proteger y preservar el medio ambiente marino y a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente marino.

C. Protección ambiental: Fomenta la protección y conservación efectiva del medio ambiente marino, asegurando la adopción de estándares y obligaciones internacionales prescritos por la CONVEMAR, incluyendo la prevención y reducción de la contaminación marina y la conservación de la biodiversidad. Estas medidas son de vital importancia incluso para la economía peruana, dependiente del turismo y la pesca. Los Artículos 192° y 194° de la CONVEMAR, obligan a los Estados proteger y preservar el medio ambiente marino. Incorporar este compromiso en la Constitución enfatiza la importancia de la sostenibilidad ambiental, crucial para la biodiversidad marina y las industrias dependientes de ella, como la pesca y el turismo. La CONVEMAR ha puesto especial énfasis en la conservación del medio ambiente marino. Los países deben adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y proteger los ecosistemas marinos.

D. Solución de controversias: Ofrece un mecanismo claro y estructurado para la resolución de disputas marítimas, evitando conflictos y disputas fronterizas,

promoviendo la estabilidad regional, previniendo y resolviendo conflictos de manera pacífica conforme a principios de derecho reconocidos internacionalmente. El Artículo 279° al Artículo 299° detallan los procedimientos para la solución de disputas y controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, incluyendo la intervención del “Tribunal Internacional del Derecho del Mar”. La resolución pacífica de conflictos es fundamental para mantener relaciones internacionales estables y predictibilidad jurídica, reduciendo ostensiblemente los riesgos de confrontaciones por cuestiones marítimas.

E. Acceso a cooperación internacional: La adhesión del Perú a la CONVEMAR permitiría ampliar la cooperación internacional en investigación científica marina, gestión de desastres y lucha contra actividades ilícitas, como la pesca ilegal, la piratería y el narcotráfico. Asimismo, fortalecería la participación de un país en organismos internacionales relacionados con los océanos, como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA, por sus siglas en inglés), que regula la exploración y explotación de recursos en aguas internacionales. Este compromiso implica que el Estado peruano elabore leyes y políticas alineadas con las disposiciones de la Convención con el fin de armonizar su legislación nacional, consolidar su soberanía y jurisdicción sobre los recursos marinos y promover la sostenibilidad y la cooperación internacional en la gestión de los océanos.

La CONVEMAR promueve con los países miembros, combatir actividades ilegales de pesca ilegal no reportada y no regulada, la piratería y el tráfico de drogas en el mar, proporcionando el marco legal para la cooperación internacional en la vigilancia y aplicación de la ley. El Artículo 108° trata sobre la cooperación en la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se realizan cada vez con frecuencia en Alta Mar.

F. Se accedería y respetarían las bases jurídicas en que se asientan en los principios del Derecho Internacional Público.

G. Reconocimiento de una plataforma continental de 200 millas en beneficio de la Nación peruana.

H. Adopción de disposiciones relativas al uso pacífico de los mares y al desarrollo de exploraciones y extracciones mineras en los fondos oceánicos de la Alta Mar en beneficio del Perú.

I. Al haberse establecido un régimen especial para la utilización de los fondos marinos y su subsuelo, que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción peruana, estos beneficios serían considerados patrimonio común de la humanidad, los que estarán bajo el control de la “Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”

J. Establecer un exhaustivo régimen de ley y orden en los océanos y mares del mundo. La Convención establece un completo marco jurídico que regula el uso y la gestión de los océanos y mares del mundo, integrando en un solo instrumento las normas tradicionales sobre su aprovechamiento y, a la vez, incorporando nuevos principios y regímenes jurídicos para enfrentar los desafíos contemporáneos. Además, ofrece una base sólida para el desarrollo y la evolución futura de distintas áreas del Derecho del Mar.

K. Aspectos más novedosos de la Convención. Es importante destacar que lo novedoso es precisamente la exploración de los llamados “fondos marinos”, que están situados fuera de las jurisdicciones nacionales, cuya riqueza es incalculable de tal potencialidad que, estudios recientes precisan que su reserva es tan grande que bien podría arruinar la minería de tierra en muy breve plazo (cuando sea racionalmente explotada). La presencia de inmensos yacimientos de aluminio, manganeso, cobre, circonio, níquel cobalto, molibdeno, algunos con reservas de hasta 20,000 años. En tierra no hay más de cien años de explotación intensiva minera, por lo que nos debe dar una idea de la riqueza que subyace en los fondos marinos y todo ello por cierto sin contar propiamente con otros recursos que existen en el fondo del mar.

L. Beneficios tanto a mediano como a largo plazo. Llegar a ser parte integrante de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, constituye una importante decisión de integrarse a un sistema legal mundialmente reconocidos, asegurando derechos internacionales sobre los recursos marinos, la protección ambiental que superan largamente los costos de no pertenecer a una organización de orden mundial.

3.1.5.2 Costos

A. Pérdida de autonomía: Limita la capacidad del Perú para actuar unilateralmente en la gestión de sus recursos marítimos y zonas marinas, sujetándolos a normas internacionales.

B. Inversión económica: El Perú requiere inversión en infraestructura y tecnología para monitorear y administrar extensas zonas marítimas y cumplir con las obligaciones ambientales. El Perú carece de fondos para estas actividades.

C. Compromisos ambientales y restricciones de explotación: Impone ciertas restricciones en la explotación de recursos para garantizar su uso sostenible y la protección ambiental.

D. La adhesión a la CONVEMAR representa una importante inversión estratégica en el futuro sostenible y la estabilidad internacional del Perú, facilitando el acceso a recursos sumamente vitales y protegiendo sus intereses marítimos a través de un marco legal reconocido globalmente. Además, es de mencionar que habiendo más beneficios que costos, se justifica ampliamente la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

La CONVEMAR, es el instrumento jurídico internacional universalmente reconocido que, se estima hará valer los derechos e intereses del Perú en todo el espacio oceánico. “Las ventajas de la referida adhesión son enormes para nuestro país, que ha sido determinado por la naturaleza en su calidad geopolítica como un Estado eminentemente marítimo”. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) puede presentar algunas

desventajas, estos son los desafíos que el Perú debe de afrontar, especialmente en comparación a las decisiones internas que tiene establecidas y que de manera alguna no se ajustan a las normas de Derecho Internacional, institución que obliga a todos los países del mundo a tener que respetarlas, en exclusivo beneficio de la humanidad

3.2 Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca dentro de una investigación aplicada con un nivel descriptivo – correlacional, que busca describir y analizar los fenómenos vinculadas al Derecho de Mar, desde una perspectiva jurídica y metodológica. Este enfoque permite identificar las relaciones entre las variables del estudio y contextualizarlas dentro del marco legal correspondiente. La investigación se desarrolló durante el año 2024.

3.2.1. Método de investigación

Se adoptó un enfoque cuantitativo, orientado a recoger y analizar datos numéricos que reflejan diversas percepciones sobre el tema central. Para ello, se recurrió para fuentes documentales con información relevante que permitió elaborar un tabulario estadístico, facilitando una comprensión más clara y objetiva de los resultados obtenidos.

3.2.2. Diseño de la investigación

El diseño empleado es no experimental, y de corte transversal, ya que no se han manipulado las variables del estudio, sino que se analizaron tal como se presentaron en la realidad. Este diseño permite examinar la relación entre las variables en un momento determinado. Asimismo, se aplicaron métodos y técnicas estadísticas que respaldan la validez y coherencia de las propuestas referidas a los artículos constitucionales analizados.

3.3. Población y muestra

La población está conformada por todos los individuos o elementos objeto de estudio, cuyos datos permiten extraer conclusiones válidas (Belestrini, 2006). En este caso, la investigación consideró una población de 33 abogados, especialistas en Derecho Constitucional

y/o Derecho Marítimo, egresados de la promoción año 2001-2002 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

La muestra, entendida como una parte representativa de la población, que posibilita generalizar los resultados obtenidos en la investigación (Cochran, 1977), se determinó aplicando la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

- Z = Nivel de confianza (para este estudio se considera 1.96 para 95%)
- p = Proporción esperada (0.5 ó 50% de probabilidades de éxito)
- $q = 1 - p$
- e = Margen de error aceptable (para este estudio se considera 5%)
- N = Tamaño de la población (para este estudio es 33)

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 33}{0.05^2(33 - 1) + 1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = 30$$

La muestra, sin embargo, quedó finalmente conformada por 30 abogados especialistas en Derecho Constitucional y/o Derecho Marítimo egresados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

3.4 Operacionalización de variables

3.4.1 Variable independiente: Propuesta de Artículos constitucionales para la adhesión del Perú a la CONVEMAR.

A. Definición conceptual: Es el conjunto de reformas o adiciones a la Constitución Política del Perú de 1993, diseñadas para: (i) armonizar el marco jurídico nacional con los

principios y obligaciones establecidos en la CONVEMAR; (ii) institucionalizar los derechos y deberes derivados de la CONVEMAR; y, (iii) superar vacíos o contradicciones legales.

B. Definición operacional: Es el proceso formal mediante el cual el Estado peruano modifica su Constitución Política del año 1993 vigente, incluyendo las propuestas de artículos constitucionales que permiten la adhesión del Perú a la CONVEMAR, con lo cual: (i) se armoniza el marco jurídico nacional con los principios y obligaciones establecidos en la CONVEMAR; (ii) se institucionaliza los derechos y deberes derivados de la CONVEMAR; y, (iii) se supera vacíos o contradicciones legales.

3.4.2 Variables dependientes: Adhesión del Perú a la CONVEMAR

A. Definición conceptual: Es el proceso mediante el cual el Estado peruano se incorpora formalmente como parte del tratado internacional de la CONVEMAR, asumiendo obligaciones y derechos en materia de soberanía marítima, explotación de recursos, conservación marina y solución de controversias.

B. Definición operacional: Es el proceso formal mediante el cual el Estado peruano deposita un instrumento de ratificación ante la ONU, aceptando obligatoriamente las disposiciones de la CONVEMAR.

Tabla 4.

Operacionalización de las variables

Título: Propuesta de inclusión marítima en la Constitución política del Perú de 1993					
Objetivo General: Proponer artículos constitucionales para su inclusión en la Constitución Política del Perú de 1993, que permitan la adhesión del Perú a la CONVEMAR.					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
	Es el conjunto de reformas o adiciones a la Constitución Política	Es el proceso formal mediante el cual el Estado peruano modifica su Constitución Política de 1993, vigente, incluyendo	Soberanía	Delimitación de zonas marítimas Inclusión de principios	Revisión documental

Propuesta de Artículos constitucionales para la adhesión del Perú a la CONVEMAR	del Perú de 1993, diseñadas para: (i) armonizar el marco jurídico nacional con los principios y obligaciones establecidos en la CONVEMAR; (ii) institucionalizar los derechos y deberes derivados de la CONVEMAR; y, (iii) superar vacíos o contradicciones legales.	las propuestas de artículos constitucionales que permiten la adhesión del Perú a la CONVEMAR, con lo cual: (i) se armoniza el marco jurídico nacional con los principios y obligaciones establecidos en la CONVEMAR; (ii) se institucionaliza los derechos y deberes derivados de la CONVEMAR; y, (iii) se supera vacíos o contradicciones legales.	Sostenibilidad	ambientales y de pesca en la Constitución	Encuesta
			Desarrollo Científico	Promoción de investigación marina en la Constitución	
			Derecho Internacional	Libertad de navegación	
Adhesión del Perú a la CONVEMAR	Es el proceso mediante el cual el Estado peruano se incorpora formalmente como parte del tratado internacional de la CONVEMAR, asumiendo obligaciones y derechos en materia de soberanía marítima, explotación de recursos, conservación marina y solución de controversias.	Es el proceso formal mediante el cual el Estado peruano deposita un instrumento de ratificación ante la ONU, aceptando obligatoriamente las disposiciones de la CONVEMAR.	Marco jurídico internacional	Acuerdo con la incorporación explícita de la CONVEMAR	Alfa de Cronbach Prueba de Hipótesis

3.5 Instrumentos

3.5.1 Cuestionario

Con el fin de conocer la percepción de los abogados de la Muestra, respecto a los artículos constitucionales propuestos, se ha elaborado un Cuestionario de 07 preguntas, las cuales se muestran en la Tabla N° 5. Cada pregunta tiene 05 alternativas de respuesta, según la Escala de Likert (1: Nada; 2: Poco; 3: Moderado; 4: Alto; y 5: Muy Alto).

Tabla N° 5

Cuestionario sobre la percepción de propuestas de artículos constitucionales de la adhesión del Perú a la CONVENAR

Identificador	Preguntas
P1	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo constitucional sobre Soberanía Marítima y Jurisdicción?
P2	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Protección Ambiental Marítima?
P3	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Investigación Científica Marítima?
P4	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Libre Navegación?
P5	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Gestión de los Recursos Marinos?
P6	¿Está Ud. de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Adhesión del Perú a la CONVEMAR?
P7	De acuerdo al análisis de Costos –Beneficios. ¿Esta Ud. de acuerdo con que el Perú se adhiera a la CONVEMAR?

Asimismo, este Cuestionario en Formato de Encuesta se presenta en el Anexo A.

3.5.2 Método e indicadores estadísticos

Para la experiencia de la hipótesis se usará la Prueba t de Student, debido a que el tamaño de la muestra es pequeño ($N = 30$). Para la fiabilidad del instrumento se usará al Alfa de Cronbach, que dice que si esta estadística es mayor o igual a 0.7, entonces el instrumento (encuesta) es válida (Streiner, 2003).

3.5.3 Herramienta informática

Para el procesamiento de las Encuestas se usará el Programa Estadístico R (<https://www.r-project.org/>), que viene a ser un sistema amplio, libre y flexible que incluye análisis estadístico y gestión de información para el análisis cuantitativo. Para este fin se contará con la asesoría de un estadístico.

3.6 Procedimientos

Se ha seguido un procedimiento dado por los siguientes pasos:

A. Localización de la muestra: Se ubicó a los abogados constitucionales y abogados especialistas en Derecho Marítimo, a través de la búsqueda en Internet y se invitó a participar de la encuesta para esta investigación, vía telefónica y de forma personal.

B. Explicación: Se procedió a explicar los artículos constitucionales que se están proponiendo. Esto se realizó en las Oficinas de los Estudios de Abogados de los participantes de la Muestra.

C. Encuesta: Luego de la explicación proporcionada, se procedió a aplicar la encuesta entregada, cuyo detalle se encuentra en el Anexo A.

D. Procesamiento: Una vez realizadas las encuestas se procedió a procesar éstas haciendo uso del Programa R. Se usó el programa R porque es una herramienta poderosa y versátil para realizar pruebas estadísticas y porque además es respaldada por la comunidad científica y académica (Ihaka & Gentleman, 1996).

E. Análisis: Seguidamente se realizó el análisis de los resultados de la encuesta a través del programa R y su interpretación.

3.7 Análisis de datos

El análisis de los datos consistió en las siguientes actividades:

A. Tabulación de la encuesta. - Esto sirve para que se puedan procesar los datos a través del programa R.

B. Análisis descriptivo de la muestra de estudio. - A través de algunas estadísticas se describirá la muestra de estudio.

C. Fiabilidad de los datos. - Se usará el Alfa de Cronbach.

D. Diagrama de caja (Boxplot). - Nos permite visualizar los rangos de las respuestas de cada pregunta del cuestionario.

E. Prueba de t-Student. - Se usará esta prueba para probar las hipótesis propuestas.

IV. RESULTADOS

En el presente Capítulo se muestran los resultados obtenidos del procesamiento de las encuestas, que incluyen la tabulación de las encuestas, el análisis descriptivo de la muestra de estudio, fiabilidad de los datos, diagrama de caja y la prueba de hipótesis t-Student

4.1 Tabulación de la encuesta

La encuesta aplicada (ver anexo A) presenta dos partes:

- I) Las generalidades, que sirven para describir la población; y
- II) Las preguntas sobre los artículos constitucionales; que se refieren a las preguntas e hipótesis a ser probadas.

Para el procesamiento de las encuestas, la información de las partes I y II, se han codificado como se señala en las Tablas N° 6 y N° 7, respectivamente.

Tabla N° 6.

Codificación de generalidades

Característica	Valor	Código
Género	Femenino	0
	Masculino	1
Abogado	No	0
	Si	1
Grado de estudio	Bachiller	0
	Maestro	1
	Doctor	2
Constitucionalista	No	0
	Sí	1
Especialidad marítima	No	0
	Sí	1
Años de experiencia	< 1 año	0
	2 a 5 años	1
	6 a 10 años	2
	> 11 años	3

Tabla N° 7.

Codificación de respuestas sobre los artículos constitucionales

Respuesta	Código
Nada	1
Poco	2
Moderado	3
Alto	4
Muy alto	5

La codificación de la Tabla N° 7 corresponde a la escala de Likert.

4.2 Análisis descriptivo de la muestra de estudio

La Tabla N° 8 muestra las respuestas de 30 participantes en la encuesta (muestra). Estos datos corresponden a la parte I (Generalidades) de las encuestas. Cabe resaltar que todos los participantes son abogados con 11 años de experiencia en Derecho Marítimo.

Tabla N° 8.

Datos de generalidades

ID	Género	Abogado	Grado de Estudio	Constitucionalista	Especialidad en Derecho Marítimo	Experiencia en Derecho Marítimo
E1	1	1	1	0	1	3
E2	1	1	2	1	0	3
E3	0	1	2	1	0	3
E4	0	1	1	1	0	3
E5	1	1	2	1	1	3
E6	0	1	1	1	0	3
E7	1	1	2	1	0	3
E8	1	1	2	1	0	3
E9	1	1	2	1	1	3
E10	1	1	2	1	0	3
E11	0	1	2	1	0	3
E12	1	1	2	1	0	3
E13	1	1	2	0	1	3

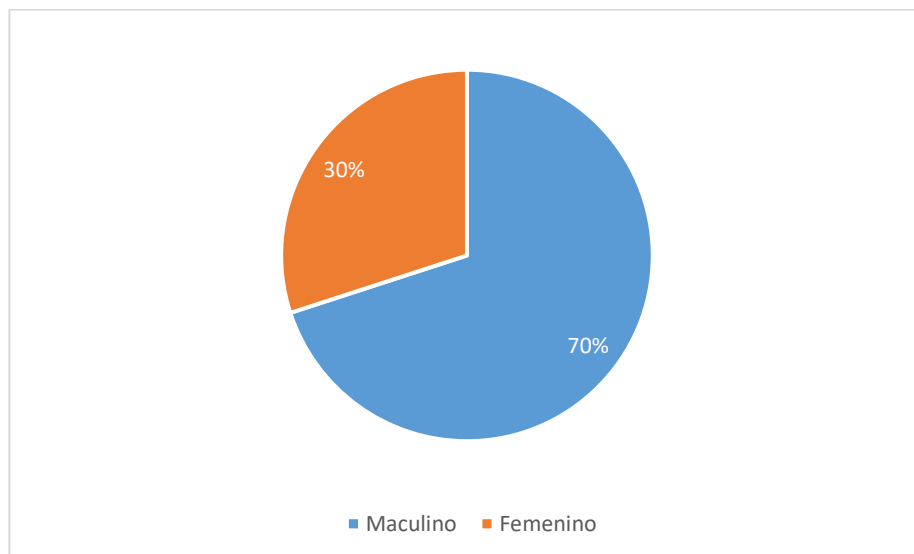
E14	1	1	1	0	1	3
E15	1	1	1	1	0	3
E16	0	1	1	1	0	3
E17	0	1	2	1	0	3
E18	0	1	2	1	0	3
E19	0	1	2	1	0	3
E20	1	1	2	1	0	3
E21	1	1	1	1	0	3
E22	1	1	2	1	0	3
E23	1	1	1	0	1	3
E24	1	1	2	1	1	3
E25	1	1	2	1	0	3
E26	1	1	1	0	1	3
E27	1	1	1	1	0	3
E28	0	1	1	1	1	3
E29	1	1	1	1	0	3
E30	1	1	1	1	0	3

La Figura N° 1

Ilustra la distribución de género de la muestra, con un sesgo de participantes de género masculino en un 70% (21 personas de 30).

Figura N° 1.

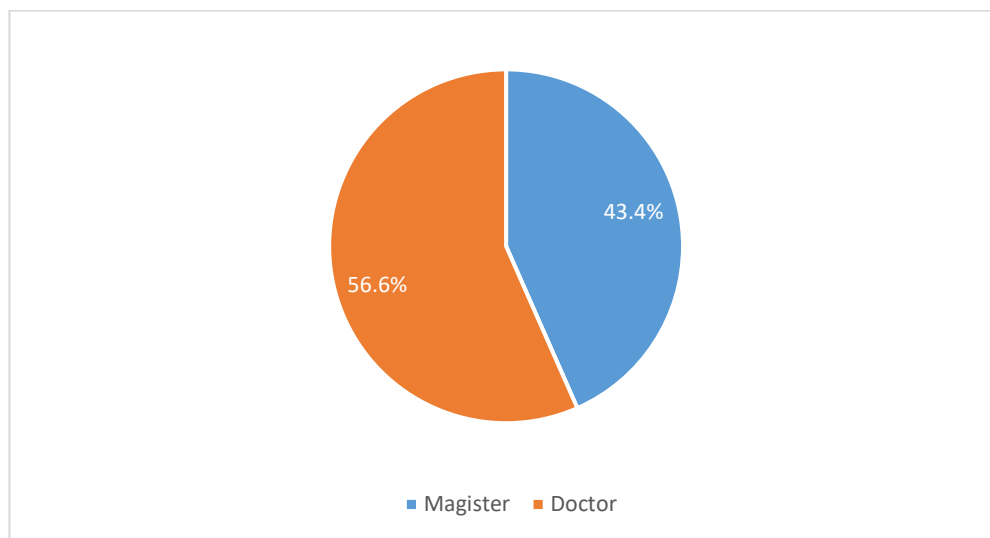
Distribución del género de la muestra



La Figura N° 2, ilustra la distribución del mayor grado de instrucción de los participantes, en donde toda la muestra está conformada por 56.6% (17) de doctores y 43.4% (13) de magísteres, estos niveles de instrucción garantizan respuestas confiables.

Figura N° 2.

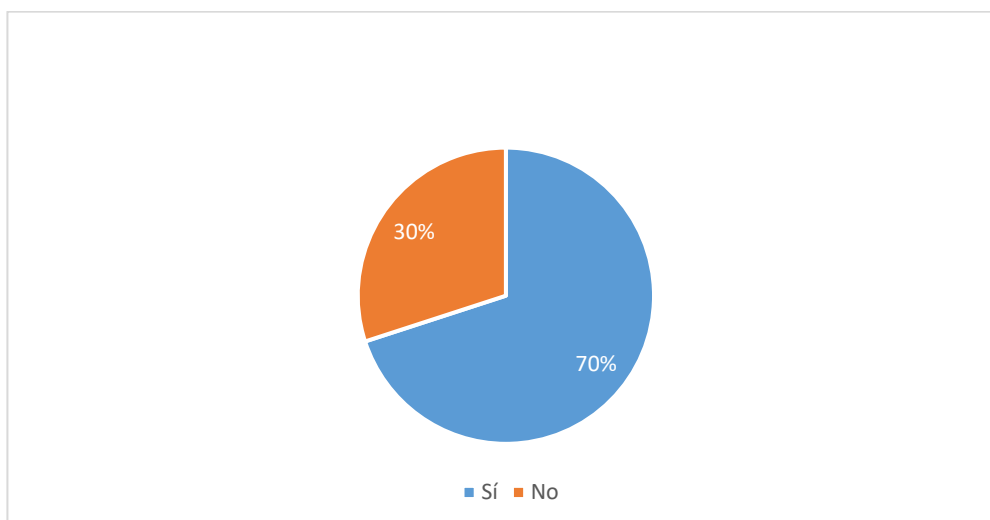
Distribución de la muestra por grado de instrucción



La Figura N° 3, ilustra la distribución de la especialidad de los participantes, en donde el 70%, es decir el 21 de los 30 encuestados, cuenta con especialización en Derecho Marítimo. Este hecho garantiza fiabilidad en las respuestas de la parte II del cuestionario.

Figura N° 3.

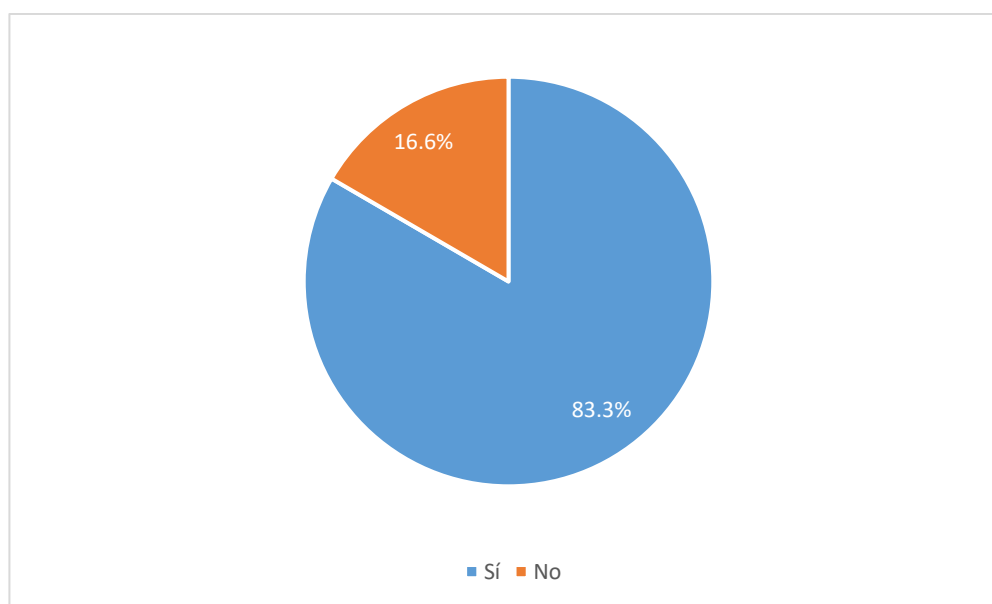
Distribución de la población por especialización en Derecho Marítimo



La Figura N° 4 ilustra la distribución de abogados que son constitucionalistas, la gran mayoría (83,3%) son constitucionalistas, sin embargo, cabe precisar que no necesariamente estos participaron en el Congreso Constituyente Democrático (CCD) del año 1991. Este hecho resalta la calidad de las respuestas.

Figura N° 4.

Distribución de la muestra por abogados que son constitucionalistas



4.3 Fiabilidad de los datos

La fiabilidad de los datos utilizados para la verificación de las hipótesis corresponde a la parte II del cuestionario. La Tabla N° 9 presenta las respuestas de los encuestados en relación con esta Sección, en donde el ID (identificador) corresponde a cada participante y los valores de cada columna corresponden a las respuestas codificadas de las preguntas de la parte II del cuestionario.

Tabla N° 9.*Resultado de la encuesta sobre los artículos constitucionales*

ID	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
E1	5	5	5	4	5	3	5
E2	5	5	5	5	5	5	5
E3	5	4	5	5	5	4	4
E4	5	5	4	4	5	4	4
E5	5	5	4	5	4	4	5
E6	5	4	4	4	4	4	4
E7	5	4	5	5	4	4	5
E8	5	5	5	5	5	5	5
E9	4	4	4	5	4	5	4
E10	5	5	5	5	5	5	4
E11	5	5	5	5	5	5	5
E12	5	4	5	4	4	4	5
E13	5	5	5	5	5	5	5
E14	5	5	5	5	5	5	5
E15	4	5	5	4	4	5	5
E16	5	5	5	5	5	5	4
E17	5	5	5	4	5	5	5
E18	4	4	4	4	4	4	4
E19	5	5	5	5	5	5	5
E20	5	5	5	5	5	5	5
E21	5	5	5	5	5	4	5
E22	4	5	5	4	5	5	5
E23	5	5	5	5	5	5	5
E24	4	4	4	4	4	4	4
E25	5	5	4	5	4	4	4
E26	4	4	5	4	4	4	4
E27	4	4	4	4	4	4	4
E28	4	4	4	4	5	4	4
E29	5	5	5	5	5	5	5
E30	4	5	4	4	4	4	4

Para estimar la fiabilidad de los datos de las respuestas se utilizó el alfa de Cronbach. La validez de un instrumento es el grado en que mide lo que se propuso medir. Cuanto más cercano esté el alfa de Cronbach a “1”, mayor será la consistencia interna de los datos. La validez del instrumento es aceptable si el alfa de Cronbach es superior a 0.70 (Streiner, 2003). En este estudio, el alfa de Cronbach fue de 0.85, como se muestra en la Figura N° 5 (generada por el programa R), que confirma la fiabilidad de los datos.

Figura N° 5.

Fiabilidad de los datos de la encuesta, utilizando el software “R”

raw_alpha	std.alpha	G6(smc)	average_r	S/N	ase	mean	sd	median_r
0.85	0.85	0.88	0.45	5.7	0.043	4.6	0.36	0.46

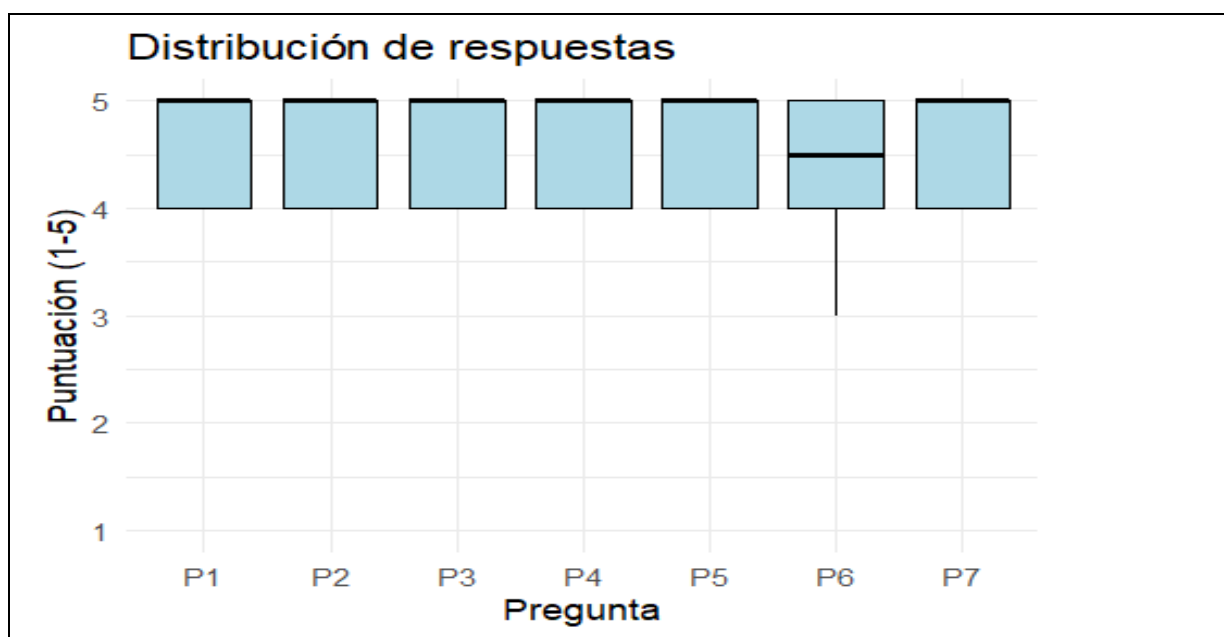
4.4 Diagrama de cajas

El diagrama de caja de la Figura N° 6 muestra la variabilidad en las opiniones otorgadas por los participantes para cada una de las 7 preguntas (P1 a P7) en una escala de Likert de 1 a 5. En general, se observa que las respuestas se agrupan en valores altos, entre 4 y 5, lo que sugiere una tendencia muy positiva en las evaluaciones.

Cada caja representa el rango intercuartílico (IQR), es decir, el 50% central de las respuestas para cada pregunta. La línea dentro de cada caja indica la mediana, que en seis de las siete preguntas tiene un valor de 5 (muy alta), mientras que en la pregunta P6 la mediana es 4.5, lo que sigue reflejando respuestas predominantemente altas. Los bigotes del diagrama representan la dispersión de los datos más allá del IQR, y solo en la pregunta P6 se observa una mayor variabilidad, con presencia de un valor atípico, correspondiente a 3.

Figura N° 6.

Boxplot de las 7 preguntas según escala de Likert



En conclusión, los participantes dieron respuestas consistentemente muy altas a seis de las siete preguntas, con una mediana de 5 y una respuesta ligeramente menor en la P6, cuya mediana es de 4.5. Estos resultados reflejan un alto consenso entre los participantes respecto a las propuestas de los seis artículos constitucionales (P1-P6) y a la adherencia del Perú a la CONVEMAR (P7).

4.5 Prueba de hipótesis t de Student

Se realizaron usando la prueba t-Student y el programa “R”. Para ello, se definieron 7 hipótesis, cada que corresponden a las 7 preguntas descritas en el cuestionario, y que a su vez corresponden a cada uno de los artículos constitucionales propuestos, los que a continuación se describen:

H1: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo constitucional sobre Soberanía Marítima y Jurisdicción (P1).*

H2: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Protección Ambiental Marítima (P2).*

H3: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Investigación Científica Marítima (P3).*

H4: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Libre Navegación (P4).*

H5: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo sobre Gestión de los Recursos Humanos (P5).*

H6: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con la propuesta del artículo sobre la Adhesión del Perú a CONVEMAR (P6).*

H7: *Los encuestados en promedio están de acuerdo con que el Perú se adhiera a la CONVEMAR (P7).*

Las hipótesis presentadas son las hipótesis alternas (H_a), y las hipótesis opuestas a ellas, son las hipótesis nulas (los encuestados no están de acuerdo) (H_o). Cada pregunta del cuestionario es reformulada como una hipótesis alterna de la cual se busca hallar su p-valor, mientras que la hipótesis nula será la opuesta:

- $H_o: \mu \leq 3.4$
- $H_a: \mu > 3.4$

Se usa el número 3.4 porque es el límite superior del intervalo (2.6, 3.4), que a su vez corresponde al valor medio de la escala de Likert (3), lo que permite evaluar si las respuestas tienden hacia el acuerdo (valores mayores a 3.4).

Para determinar la validez de cada hipótesis, era necesario obtener un p-valor inferior a 0.05, correspondiente al nivel de significancia del 95%. El valor t de Student y los grados de libertad se calcularon considerando un 95% de confianza. Si el p-valor supera α , se mantiene

la hipótesis nula (H_0) y se descarta la hipótesis alternativa (H_a). Por el contrario, si el p-valor es menor que el nivel de significancia (α), se rechaza H_0 y se acepta H_a .

La Tabla 10 presenta los resultados de las pruebas de t-Student aplicadas a las siete hipótesis para cada pregunta del cuestionario, incluyendo la validez de cada hipótesis, los valores t, los grados de libertad (df), el p-valor y los valores medios estimados mínimo y máximo.

Tabla 10.
Resultados del test de t-Student

Hipótesis	t	df	p-valor	Confianza	Media estimada		Aceptado
				(%)	Min	Max	
H1	15.277	29	< 1.047e-15	95	4.525959	4.874041	Sí
H2	14.47	29	< 4.232e-15	95	4.487632	4.845701	Sí
H3	14.47	29	< 4.232e-15	95	4.487632	4.845701	Sí
H4	12.679	29	< 1.177e-13	95	4.378467	4.754866	Sí
H5	13.191	29	< 4.398e-14	95	4.413942	4.786058	Sí
H6	10.226	29	< 1.984e-11	95	4.253322	4.680011	Sí
H7	12.679	29	< 1.177e-13	95	4.378467	4.754866	Sí

Para todas las hipótesis (H1-H7), el p-valor obtenido es significativamente inferior a 0.05, lo que lleva a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_a). Esto permite afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que el promedio supera el valor de 3.4. Este resultado evidencia una alta aceptación por parte de los encuestados respecto a la propuesta de los artículos vinculados a la CONVEMAR, así como al respaldo de la adhesión del Perú a dicho convenio.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente Capítulo se interpretan los resultados obtenidos del procesamiento de las encuestas, las que están relacionadas con los artículos constitucionales propuestos y los hallazgos encontrados en el estado del arte.

5.1. Sobre el estado del arte

De los 195 países reconocidos por las Naciones Unidas, 168 países son firmantes de la CONVEMAR. Esto podría explicarse debido a los beneficios que proporciona el marco legal de la CONVEMAR, toda vez que las expectativas sobre los recursos naturales, mineros, energéticos son inconmensurables. Además, 5 países firmantes (Austria, Bolivia, Paraguay, Luxemburgo y Suiza) de los 39 países analizados y que son firmantes de la CONVEMAR, no tienen mar. Este hecho se explica porque estos países entienden que el futuro de sus generaciones podrá usufructuar y beneficiarse de los inmensos recursos que existen en los fondos marinos, toda vez que la CONVEMAR ha declarado que la altamar constituye patrimonio de la humanidad.

5.2. Sobre los artículos constitucionales propuestos

La contribución de la presente tesis proporciona propuestas concretas y fundamentadas para la adhesión del Perú a la CONVEMAR, específicamente referidas a propuestas de artículos constitucionales que permitan alinear la legislación nacional con los principios y normas internacionales establecidos en dicha Convención. A continuación, se discuten los principales aspectos abordados sobre los artículos constitucionales propuestos, destacando su relevancia y las implicaciones para el Perú.

5.2.1 *Relevancia de la adhesión a la CONVEMAR*

La discusión sobre la adhesión del Perú a la CONVEMAR no es un tema nuevo, pero sigue siendo de vital importancia debido a las implicaciones jurídicas, económicas y

ambientales que conlleva. Como se ha expuesto en el capítulo, la CONVEMAR es considerada la "Constitución de los Océanos" y ha sido ratificada por la mayoría de los Estados del mundo. Sin embargo, el Perú, a pesar de haber suscrito la convención en 1982, no la ha ratificado, lo que lo coloca en una posición de desventaja en el ámbito internacional.

La no ratificación de la CONVEMAR ha generado un vacío legal en la legislación peruana, especialmente en lo que respecta a la definición de los espacios marítimos y los derechos soberanos sobre los recursos naturales. Este vacío ha dado lugar a interpretaciones contradictorias y a la falta de claridad en la gestión de los recursos marinos, lo que ha afectado tanto la soberanía como la capacidad del Estado para proteger y explotar de manera sostenible sus recursos.

5.2.2 *Propuestas constitucionales*

Esta tesis propone la incorporación de seis artículos constitucionales que buscan armonizar la legislación peruana con los principios de la CONVEMAR. Estas propuestas abordan temas importantes como son la soberanía marítima, la protección ambiental, la investigación científica, la libre navegación, la gestión de los recursos marinos y la adhesión a la CONVEMAR. Cada uno de estos artículos está fundamentado en disposiciones específicas de la CONVEMAR y en ejemplos de constituciones de otros países con acceso al mar.

5.2.2.1. Soberanía marítima y jurisdicción

La propuesta de un artículo constitucional que defina claramente los límites del Mar Territorial (12 millas náuticas) y los derechos soberanos en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y la Plataforma Continental (hasta 200 millas náuticas) es fundamental para establecer una base jurídica sólida. Este artículo no solo alinea al Perú con las normas internacionales, sino que también refuerza su soberanía y jurisdicción sobre los recursos marinos, lo que es crucial para la defensa de sus intereses nacionales.

5.2.2.2 Protección ambiental marítima

La inclusión de un artículo que comprometa al Estado a proteger y preservar el medio marino es especialmente relevante en un contexto global donde la contaminación y la sobreexplotación de los recursos marinos son problemas crecientes. Este artículo no solo responde a las obligaciones internacionales establecidas en la CONVEMAR, sino que también promueve la sostenibilidad ambiental, lo que es esencial para la conservación de la biodiversidad marina y para las industrias dependientes de ella, como la pesca y el turismo.

5.2.2.3. Investigación científica marítima

La propuesta de fomentar y regular las actividades en la ZEE y la Plataforma Continental es un paso importante para el desarrollo tecnológico y económico del país. Este artículo no solo garantiza que el Estado tenga control sobre las investigaciones que se realicen en sus aguas, sino que también promueve la formación de expertos en ciencias marinas, lo que puede tener un impacto positivo en el desarrollo académico y profesional del país.

5.2.2.4. Libre navegación

El artículo que garantiza la libre navegación en el Mar Territorial y la ZEE, respetando las leyes y regulaciones nacionales e internacionales, es crucial para mantener relaciones amistosas con otros Estados y para facilitar el comercio internacional. Este artículo no solo refuerza los compromisos internacionales del Perú, sino que también contribuye a la estabilidad regional y a la seguridad marítima.

5.2.2.5. Gestión de los recursos marinos

La propuesta de un artículo que regule la explotación de los recursos marinos en las zonas jurisdiccionales del Perú es fundamental para garantizar una gestión sostenible y equitativa de estos recursos. Este artículo no solo asegura que los recursos marinos se exploten de manera responsable, sino que también promueve el desarrollo económico y la conservación de los ecosistemas marinos.

5.2.2.6. Adhesión a la CONVEMAR

Finalmente, la propuesta de un artículo constitucional que declare y ratifique la adhesión del Perú a la CONVEMAR es el paso más importante para alinear la legislación nacional con las normas internacionales. Este artículo no solo garantiza que el Perú sea parte activa de la comunidad mundial en la gestión de los océanos, sino que también refuerza su posición en la defensa de sus derechos marítimos.

5.2.3. Beneficios y costos de la adhesión a la CONVEMAR

La presente tesis también realiza un análisis de los beneficios y costos de la adhesión a la CONVEMAR. Entre los beneficios destacan la seguridad jurídica internacional, los derechos sobre los recursos marinos, la protección ambiental, la solución de controversias y el acceso a la cooperación internacional. Por otro lado, los costos incluyen la pérdida de autonomía en la gestión de los recursos marítimos, la necesidad de inversión en infraestructura y tecnología, y las restricciones en la explotación de recursos para garantizar su uso sostenible.

A pesar de los costos, el análisis concluye que los beneficios de la adhesión superan ampliamente las desventajas, especialmente en un contexto global donde la gestión sostenible de los océanos es cada vez más importante. La adhesión a la CONVEMAR no solo permitiría al Perú proteger sus intereses marítimos, sino que también lo posicionaría como un actor relevante en la comunidad internacional.

5.2.4. Implicaciones para el Perú

La adhesión a la CONVEMAR y la incorporación de los artículos constitucionales propuestos tendrían implicaciones significativas para el Perú. En primer lugar, reforzaría la soberanía y jurisdicción del país sobre sus recursos marinos, lo que es crucial para la defensa de sus intereses nacionales. En segundo lugar, promovería la sostenibilidad ambiental y la conservación de la biodiversidad marina, lo que es esencial para las industrias dependientes de los recursos marinos, como la pesca y el turismo. Finalmente, la adhesión a la CONVEMAR

permitiría al Perú participar activamente en la gestión global de los océanos, lo que es fundamental en un mundo cada vez más interconectado y globalizado.

5.3. Sobre los resultados

En cuanto a los resultados obtenidos en la presente tesis, se ha realizado un análisis detallado de las respuestas obtenidas a través de una encuesta aplicada a un grupo de expertos en Derecho Marítimo, con el objetivo de evaluar la aceptación de las propuestas de artículos constitucionales relacionados con la adhesión del Perú a la CONVEMAR. A continuación, se discuten los principales hallazgos y sus implicaciones.

5.3.1. Análisis descriptivo de la muestra

La muestra estuvo compuesta por 30 abogados con amplia experiencia en Derecho Marítimo, todos con más de 11 años de experiencia en el área. La mayoría de los participantes eran de género masculino (70%), lo que refleja una tendencia común en el ámbito jurídico, especialmente en áreas especializadas como el Derecho Marítimo. Además, el 56.6% de los encuestados poseía grado de doctorado, mientras que el 43.4% contaba con maestría, lo que garantiza un alto nivel de conocimiento y especialización en el tema.

Es relevante destacar que igualmente el 70% de los participantes tiene la especialización en Derecho Marítimo, lo que refuerza la fiabilidad de las respuestas obtenidas. Asimismo, el 83,3% de los encuestados se identificó como constitucionalista, lo que indica que la mayoría de los participantes tiene conocimiento profundo de la Constitución Política del Perú y su relación con el Derecho Internacional.

5.3.2. Fiabilidad de los datos

Ha sido evaluada mediante el coeficiente alfa de Cronbach, el cual arrojó un valor de 0.85, lo que indica una alta consistencia interna en las respuestas. Este resultado confirma que el instrumento utilizado para la encuesta es confiable y que las respuestas de los participantes son consistentes en relación con las preguntas planteadas.

5.3.3. *Análisis de las respuestas*

Esta mostró una tendencia general hacia la aceptación de las propuestas de los artículos constitucionales relacionados con la CONVEMAR. En particular, las respuestas se agruparon en valores altos (4 y 5) en la escala de Likert, lo que indica un alto nivel de acuerdo con las propuestas. La mediana de las respuestas fue de 5 en seis de las siete preguntas, lo que refleja un consenso generalizado entre los participantes.

La única pregunta que mostró una ligera variabilidad fue la relacionada con la adhesión del Perú a la CONVEMAR (P6), donde la mediana fue de 4.5. Aunque este valor sigue siendo alto, sugiere que algunos participantes pueden tener reservas o dudas sobre la adhesión, lo que podría estar relacionado con preocupaciones sobre la pérdida de autonomía en la gestión de los recursos marítimos o las restricciones que impone la CONVEMAR.

5.3.4. *Prueba de hipótesis*

Las pruebas de hipótesis realizadas mediante la prueba t-Student confirmaron que todas las hipótesis planteadas fueron aceptadas con un nivel de confianza del 95%, lo cual significa que los encuestados, en promedio, están de acuerdo con las propuestas de los artículos constitucionales relacionados con la soberanía marítima, la protección ambiental, la investigación científica, la libre navegación, la gestión de los recursos marinos y la adhesión a la CONVEMAR.

Los resultados de las pruebas de hipótesis respaldan la idea de que existe un consenso entre los expertos en Derecho Marítimo sobre la necesidad de incorporar estos artículos en la Constitución Política del Perú. Además, la aceptación de la hipótesis relacionada con la adhesión a la CONVEMAR (H7) sugiere que los participantes consideran que la adhesión es beneficiosa para el país, a pesar de las posibles restricciones que pueda implicar.

5.3.5. Implicaciones de los resultados

Los resultados obtenidos tienen importantes implicancias para la política marítima del Perú. En primer lugar, el alto nivel de aceptación de las propuestas de los artículos constitucionales sugiere que coexiste un consenso entre los expertos sobre la necesidad de alinear la legislación nacional con los principios de la CONVEMAR. Esto reforzaría la soberanía y jurisdicción del Perú sobre sus recursos marinos, al tiempo que promovería la sostenibilidad ambiental y la cooperación internacional.

En segundo lugar, la aceptación de la adhesión a la CONVEMAR indica que los especialistas piensan que los beneficios de la adhesión superan los posibles costos. Esto incluye la seguridad jurídica internacional, los derechos sobre los recursos marinos, la protección ambiental y la solución de controversias. Sin embargo, la ligera variabilidad en las respuestas relacionadas con la adhesión sugiere que es necesario abordar las preocupaciones de algunos sectores, fundamentalmente en cuanto a lo que sería la pérdida de autonomía en la gestión de los recursos marítimos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. El presente trabajo de investigación formula propuestas normativas sobre la inclusión de Políticas Marítimas en la Constitución Política del Perú de 1993. Como método aplicado, se basa en el tipo de investigación descriptivo – correlacional, con un enfoque cuantitativo, seleccionando una población conformada por especialistas en el tema, compuesta por abogados entendidos en materia de derecho constitucional y derecho marítimo, a quienes se les planteó una encuesta dirigida. Es el caso que, en la Carta Política peruana de 1993, no existe marco legal apropiado para el desarrollo integral de políticas que aprovechen nuestra condición de país marítimo. Es notable, la carencia del instrumento normativo constitucional que declare al Perú de manera especial como país marítimo, ocasionando, que esta situación limite el impulso de los instrumentos legales que permitan un adecuado desarrollo de las actividades marítimas. Lo que se busca es analizar una apropiada situación de protección marítima aprovechando el marco legal establecido por la CONVEMAR y su consecuente adhesión.

6.2. En esta tesis se ha analizado la adhesión del Perú a la CONVEMAR desde un enfoque integral. Se revisaron 39 Constituciones de países firmantes de la CONVEMAR, se fundamentó la necesidad de la adhesión del Perú y se propusieron siete artículos constitucionales con sus respectivos argumentos. Estas propuestas fueron validadas mediante encuestas a expertos y especialistas en Derecho Marítimo y Derecho Constitucional, cuyos resultados respaldaron la viabilidad y pertinencia de las modificaciones sugeridas.

6.3. El análisis del estado del arte evidenció que la CONVEMAR, ratificada por 168 de los 195 países reconocidos por las Naciones Unidas, es un instrumento jurídico de alcance global que ofrece beneficios significativos en términos de seguridad jurídica, acceso a recursos naturales y participación en la gobernanza de los océanos. Destaca el hecho de que países sin

litoral marítimo, como Austria, Bolivia, Paraguay, Luxemburgo y Suiza, hayan adherido a la Convención, reconociendo el valor estratégico de los recursos marinos como patrimonio común de la humanidad. Esto subraya la relevancia de la CONVEMAR no solo para Estados costeros, sino también para aquellos que, sin acceso directo al mar, comprenden la importancia del uso sostenible y equitativo de los recursos oceánicos.

6.4. La adhesión del Perú a la CONVEMAR se presenta como una oportunidad estratégica para fortalecer su posición internacional, proteger sus intereses marítimos y participar activamente en la gestión global de los recursos marinos. La propuesta de modificación de artículos constitucionales busca superar los obstáculos jurídicos actuales, asegurando la compatibilidad entre el ordenamiento interno y las importantes obligaciones internacionales que se derivan de la Convención.

6.5. Si bien la adhesión a la CONVEMAR conlleva ciertos costos, como la pérdida relativa de autonomía en la gestión de recursos, la necesidad de inversión en infraestructura y tecnología, y las restricciones para garantizar un uso sostenible, estos desafíos pueden ser abordados mediante políticas públicas adecuadas y una planificación estratégica. Los beneficios, que incluyen seguridad jurídica internacional, protección de derechos sobre recursos marinos, promoción de la sostenibilidad ambiental, acceso a mecanismos de solución de controversias y participación en programas de cooperación internacional, superan ampliamente las desventajas.

6.6. En conclusión, la adhesión del Perú a la CONVEMAR, acompañada de las modificaciones constitucionales propuestas, representa una oportunidad histórica para fortalecer su marco jurídico, proteger sus recursos marinos y consolidar su presencia en el escenario internacional. Este paso no solo alinearía al Perú con los estándares globales en materia de Derecho del Mar, sino que también sentaría las bases para un desarrollo marítimo sostenible y equitativo, en beneficio de las generaciones tanto presentes como futuras.

VII. RECOMENDACIONES

A continuación, se proponen cuatro (4) recomendaciones que proporciona una agenda de futuras investigaciones.

7.1. °Desarrollar una hoja de ruta para la implementación

Proponer una hoja de ruta detallada para la implementación de las modificaciones constitucionales y la adhesión a la CONVEMAR. Esta hoja de ruta debería incluir plazos, responsables, recursos necesarios y mecanismos de monitoreo para garantizar una transición efectiva y ordenada.

7.2. Fortalecer la capacitación y concientización

Recomendar la implementación de programas de capacitación y concientización dirigidos a funcionarios públicos, legisladores, sector privado y a la ciudadanía en general. Estos programas deberían enfocarse en los beneficios de la CONVEMAR, las implicancias de las modificaciones constitucionales y la importancia de la sostenibilidad marina.

7.3. Evaluar los riesgos geopolíticos

Realizar un análisis de los riesgos geopolíticos asociados a la adhesión a la CONVEMAR, considerando las relaciones con países vecinos y otros actores internacionales. Este análisis debería incluir estrategias para mitigar posibles conflictos y fortalecer la posición del Perú en la región.

7.4. Observatorio legal

Crear un sistema de monitoreo y evaluación de leyes y normas relacionadas con el Derecho Marítimo y Derecho del Mar. Este sistema debería incluir indicadores claros y periódicos para evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados.

VIII. REFERENCIAS

- Arévalo, L. G. (2018). Países de América Latina y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Perú y la CONVEMAR: Historia de una adhesión pendiente. *Revista de Derecho Internacional y del Mar*, 12(1), 45-67.
- Arias-Schreiber, M. (2001). *Derecho internacional público*. Editorial Cuzco.
- Bákula, C. (1979). *El mar de Grau en el derecho y en la historia*. Editorial Salesiana.
- Balestrini, M. (2006). *¿Cómo se elabora el proyecto de investigación?* Servicio Editorial Consultores Asociados.
- Churchill, R. R., & Lowe, A. V. (1999). *The law of the sea* (3rd ed.). Manchester University Press.
- Cochran, W. G. (1977). *Sampling techniques* (3rd ed.). Wiley.
- Comisión de Alto Nivel para Asuntos Marítimos (2019). *Política Nacional Marítima 2019-2030* (Decreto Supremo N° 012-2019-DE). Ministerio de Cultura.
- Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). (s.f.). *Historia de la CPPS*. <https://cpps-int.org/historia/>
- De las Carreras, A. (2020). *El derecho del mar en tiempos de paz*. Editorial Universidad Católica de Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/17294/1/derecho-mar-tiempos-paz.pdf>
- Del Águila Ruiz, A. & Malpica Valera, S. (1997). *Derecho del mar*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Derecho de Ambiente y Recursos Naturales [DAR]. (2008, enero). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. *Boletín DAR*, (65), 42.

Derecho de Ambiente y Recursos Naturales [DAR] (2008). *Evolución del Derecho del Mar Boletín DAR*, (65), 57.

Esteban, M. (2009). *Fundamentos de muestreo*. Editorial Tebar Flores.

Ferrero, R. (1986). *Derecho internacional público*. Editorial Cuzco.

Fundación Ecomar. (2020). Página de inicio. <https://fundacionecomar.org/ruta-especifica-del-documento>

García Sayán, E. (1974). La doctrina de las 200 millas y el derecho del mar. *Derecho PUCP*, (32), 12–27. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.002>.

García B., F. (1987). *El mar territorial: doctrina y práctica peruana*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

González Giménez, J. (2007). La evolución del derecho del mar desde el punto de vista de un mar semicerrado como el Mediterráneo. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2559782>

Herrada Guerrero, V.D. (2022). ¿Es conveniente que Perú suscriba la CONVEMAR? Argumentos para una respuesta positiva? *Revista De Derecho*, 23(1), 109-131. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/3130>

Heyerdahl, T. (1996). Exploraciones marítimas antiguas. Publicación de Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. Reproducido de *National Geographic Magazine*, 146(6), 756). <https://thelogisticsworld.com/exploraciones-maritimas>

Heyerdahl, T. (s.f.). Expediciones Kon-Tiki y Ra. (2a ed., Vol. 19). Editorial X.

Ihaka, R., & Gentleman, R. (1996). R: A language for data analysis and graphics. *Journal of Computational and Graphical Statistics*, 5(3), 299-314. <https://doi.org/10.2307/1390807>

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (s.f.). *El derecho del mar tradicional y el nuevo derecho del mar* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/279/2.pdf>

Instituto Geográfico Nacional (1987). Atlas del Perú. (2ª ed.).

- Instituto Peruano de Política y Derecho Internacional (2020 agosto). *Evolución del Derecho del Mar y la creciente importancia de la gestión de los recursos marinos (N° 13)*.
- Ministerio de la Producción del Perú. (s.f.). *Territorio, jurisdicción y soberanía del dominio marítimo*. <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/649344-territorio-jurisdiccion-y-soberania-del-dominio-maritimo>
- Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Perú. Congreso de la República. (2014). *Ley que adecúa la Ley 28621, "Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, conforme sobre la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile" (Ley N° 30247)*. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-adecua-ley-28621-ley-lineas-base-dominio-maritimo-peru-julio-2014>
- Pfirter de Armas, B. (1975). *El mar territorial y la zona contigua*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (s.f.). *Agenda 2030 en América Latina y el Caribe*. <https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/pnuma>
- Rodríguez, M. (2017). La adhesión del Perú a la CONVEMAR: Nuestra decisión pendiente en perspectiva al bicentenario de la República. *Pensamiento Conjunto*, 5(3), 27- 36. <https://pensamientoconjunto.com.pe/index.php/PC/article/view/94>
- Rodríguez M. M. Á. (2004). *Derecho del Mar*. Fondo Editorial PUCP.
- Schmit C. (2008). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial.
- Serna, J. (2009). *Derecho Marítimo*. Editorial Porrúa.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2022). *Importancia del mar para el planeta*. <https://www.spda.org.pe>

Streiner, D. L. (2003). Being inconsistent about consistency: When coefficient alpha does and doesn't matter. *Journal of Personality Assessment*, 80(3), 217-223.

The Logistics World, (2020). *Conecta y transforma al mundo logístico a través de información, capacitación y oportunidades de negocio.* (p.4)

<https://thelogisticsworld.com/exploraciones-maritimas>

Treves, T. (2008). *La evolución del derecho del mar.* Naciones Unidas.

<https://legal.un.org/avl/ha/uncls/uncls.html>

Treves, T. (2018). *United Nations Convention on the Law of the Sea.* (2ª ed.). Brill Nijhoff.

Ulloa, A. (1957). *Fundamentos de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas.* Editorial Liborio Estrada.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2023, julio). *Desafíos en los océanos frente al cambio climático: Aportes del derecho internacional y el nuevo tratado de alta mar.* <https://www.iucn.org/es/articulo/202307/desafios-en-los-oceanos-frente-al-cambio-climatico-aportes-del-derecho>

United Nations. (1982). *United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS).*

https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf

Velaochaga, J. (2001). *Derecho constitucional.* Editorial San Marcos.